

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

**UNIANDES-BABAHOYO**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA**

**LA PENA EN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA EN EL CÓDIGO  
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**AUTOR: ANCHUNDIA MURILLO FERNANDO ANTONIO**

**TUTORA: AB. DEL POZO FRANCO PATTY ELIZABETH., MSC**

**AMBATO – ECUADOR**

**2020**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

### **CERTIFICACIÓN:**

Quien suscribe legalmente **CERTIFICA QUE:** el presente Trabajo de Titulación **LA PENA EN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, realizado por el Señor **Fernando Antonio Anchundia Murillo**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema, ha sido prolijamente revisado y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes – UNIANDES- por lo que apruebo su presentación.

Babahoyo, Julio del 2020



**Ab. Del Pozo Franco Patty Elizabeth., MSC**

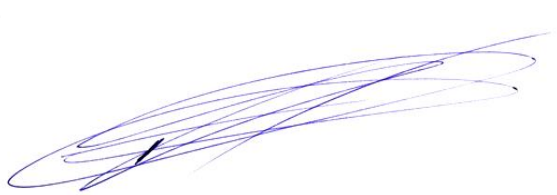
Cédula 1204403834

**TUTORA**

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Yo, **Fernando Antonio Anchundia Murillo**, estudiante de la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales, a excepción de las citas por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Babahoyo, Julio del 2020



**Fernando Antonio Anchundia Murillo**

C.I. 0912723863

**AUTOR**

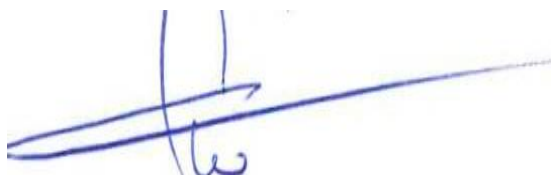
## **CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Abg. Iyo Cruz Piza, Mg.** en calidad de Lector del Proyecto de Titulación.

### **CERTIFICO:**

Que el presente trabajo de titulación realizado por el estudiante **Fernando Antonio Anchundia Murillo**, sobre el tema: **“LA PENA EN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Babahoyo, Julio del 2020

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'I' and 'C' followed by a long horizontal stroke.

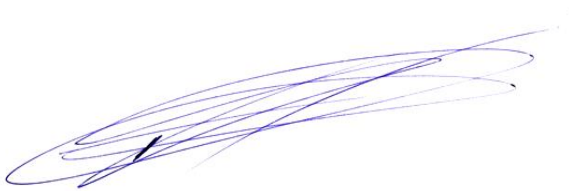
**Abg. Iyo Cruz Piza, Mg.**

**LECTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Yo, **Fernando Antonio Anchundia Murillo**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Babahoyo, Julio del 2020



**Fernando Antonio Anchundia Murillo**  
C.I. 0912723863  
**AUTOR**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por permitirme con vida y salud seguir avanzando.

Dedico este trabajo a mi familia, en especial a mi querida madre mi apoyo constante e incondicional durante mi proceso de formación como profesional,

A mi amada esposa, por ser parte de esta meta y quien en conjunto salimos adelante.

A mi hijo, mi mayor motor de inspiración y superación y ser ejemplo para él.

Fernando

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Tutora, quien con su paciencia y arduos conocimientos me guio para el término de un buen trabajo investigativo.

A mi esposa, por su apoyo afectivo y constante de aliento para avanzar con esta nueva meta.

A mi familia, por brindarme ese apoyo desinteresado en que me forme como profesional.

## **RESUMEN**

El Delito de Abuso de Confianza, es un hecho delictivo que produce daños patrimoniales, psicológicos y emocionales en sus víctimas a consecuencia del fraude o el engaño a través de promesas por parte del delincuente a los afectados. El objetivo general de este estudio fue elaborar un anteproyecto de reforma al artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal, que incrementa la pena en el delito de abuso de confianza. En cuanto a la metodología se enmarcó en una investigación descriptiva y documental sobre las bases jurídicas establecidas dentro del marco constitucional nacional e internacional, además de la aplicación de una encuesta a 30 profesionales del derecho del sector Norte de Guayaquil. Se aplicaron los métodos: científico, analítico-sintético e histórico-lógico. Los resultados reflejan que la característica principal de estas violaciones a la ley, es la existencia de un vínculo familiar o jurídico entre el sujeto pasivo y su víctima; en la entrega la administración o disposición de sus bienes, objetos y valores; libre y voluntariamente al autor del acto, el mismo que abusa de su buena fe y la despoja de sus posesiones. Por otra parte, se determinó en su mayoría los victimarios pertenecen al entorno íntimo y familiar. Con el fin de aportar solución a las falencias detectadas en este cuerpo legal en las encuestas aplicadas se realizó una propuesta para reformar el artículo 187 del COIP.



## **ABSTRACT**

The Crime of Confidence Abuse is a criminal act that produces patrimonial, psychological and emotional damages to its victims as a consequence of fraud or deceit through promises by the offender to those affected. The general objective of this study was to prepare a preliminary draft of reform to article 187 of the Comprehensive Organic Penal Code, that increases the penalty in the crime of confidence abuse. As for the methodology, it is framed in a descriptive and documentary investigation on the legal bases established within the national and international constitutional framework, in addition to the application of a survey to 30 legal professionals from the Northern sector of Guayaquil. The methods were applied: scientific, analytical-synthetic and historical-logical. The results reflect that the main characteristic of these violations of the law is the existence of a family or legal link between the taxpayer and his victim; in the delivery the administration or disposition of its goods, objects and values; freely and voluntarily to the author of the act, the same one who abuses his good faith and strips him of his possessions. On the other hand, it was determined that the majority of the offenders belong to the intimate and family environment. In order to provide a solution to the shortcomings detected in this legal body in the applied surveys, a proposal was made to reform article 187 of the COIP.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Aprobación del tutor del trabajo de titulación	
Declaración de autenticidad	
Certificación del Lector del Trabajo de Titulación	
Derechos del Autor	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Resumen	
Abstract	
Introducción .....	1
Actualidad e importancia .....	1
Problema de Investigación .....	5
Objetivos de la investigación .....	7
Estructura Capítular .....	9
Capítulo I. Fundamentación Teórica .....	9
Antecedentes de la Investigación .....	9
Principales trabajos desarrollados por otros autores y que tengan relación con el tema que se investiga .....	9
Actualidad del objeto de estudio de la investigación.....	10
Delito de Abuso de confianza .....	10
Definición de Delito.....	10
Definición de Abuso .....	11
Definición de Confianza .....	11
Antecedentes Históricos del delito de Abuso de Confianza .....	11
Sujetos del tipo penal .....	13

Elementos básicos de la integración del delito de abuso de confianza.....	14
Delito de Abuso de Firma .....	19
Sanciones.....	23
Agravantes Penales .....	24
Clasificación de los agravantes penales .....	24
Circunstancias agravantes de la infracción .....	25
Requisitos de la reincidencia en el derecho penal.....	26
Requisitos en una denuncia por abuso de confianza.....	27
Delito de abuso de confianza a nivel internacional.....	28
Actualidad ecuatoriana del sector donde se desarrolla el proyecto .....	32
Explicar las tendencias actuales, cifras y elementos que caractericen el sector que se desarrolla el proyecto.....	33
Análisis de factibilidad de la incorporación de la reforma del artículo 187 sobre el delito de abuso de confianza del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para elevar la pena de prisión.....	33
Capítulo II. Diseño Metodológico y Diagnóstico .....	35
Paradigma y Tipo de Investigación.....	35
Paradigma Asumido .....	35
Modalidad y Tipos de Investigación .....	35
Procedimiento para la búsqueda y procesamiento de los datos .....	36
Resultados del diagnóstico de la situación actual .....	38
Diagnóstico que caracterice el problema de investigación formulado.....	38
Análisis e Interpretación de Resultados .....	38
Resumen de las principales insuficiencias detectadas .....	48
Capítulo III: Propuesta de Solución al Problema.....	49
Titulo.....	49
Objetivos .....	49

Elementos que lo conforman.....	49
Conclusiones.....	53
Recomendaciones .....	

## INTRODUCCIÓN

### **Actualidad e importancia**

La dinámica social se complejiza a escala internacional y los actos de delincuencia son ya manifestaciones asiduas que forman parte de la era contemporánea, se aprecia cada vez más la inseguridad ciudadana, se incrementa el número de manifestaciones delictivas y en gran escala se suscitan casos de delitos contra el derecho a la propiedad.

En el Ecuador, en concordancia con lo preceptuado en su Constitución de la República (2008) en el ordinal 76, se aduce la necesidad de determinar el grado de proporción ejecutable entre sanciones penales y las infracciones; este precepto constitucional adquiere una relevancia indubitada para el derecho penal y debe ser observada en todo momento.

De acuerdo al boletín informativo Fiscalía (2018), en el año 2018 fue sentenciado el individuo Gerardo U., con una pena privativa de 3 años, señalado como el autor principal del delito de abuso de confianza, su mamá que responde al nombres de Elsa Guadalupe E., también su hermano de nombres José Asunción L., las cuales recibieron una condena de 1 año con 6 meses cada uno juzgados como cómplices del hecho basados en el Art. 187 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014); donde el señor Aníbal Gordon gerente propietario de la empresa Industrias Metálicas Gordón a término del 2012 contrató los servicios de contador a Gerardo U.

El 10 de octubre del 2013 el señor Aníbal Gordón mantenía ligeras sospechas, por lo que realizó una auditoría interna que detectó que el mencionado Gerardo U., había realizado transferencias bancarias a las cuentas de su progenitora y a la de su hermano anteriormente mencionados, alcanzando una pérdida patrimonial estimada de USD 250.000, la cual no fue recuperada.

Se resalta que Gerardo U. fue condenado a una pena privativa de libertad de 25 años por ser comprobado el autor intelectual del crimen de asesinato de la Srta. Mónica Gordón, quién era la hija del dueño de Industrias Metálicas Gordón, hecho suscitado el 29 de agosto del 2013, ya que la ciudadana asesinada fue quien descubrió dicho desvío de

dinero a la cuenta personal del procesado y a las demás cuentas de los involucrados ya procesados y sentenciados.

En otro hecho similar relacionado con el desvío de fondos, fue sentenciado a un año de pena privativa de libertad a Edison Marcelo, por el cargo de no reponer el dinero de la recaudación de cobros por las ventas de productos químicos en la empresa donde trabajaba entre el 2013 y el 2016, sumando un valor de USD 71.594 que no fueron depositados en la cuenta bancaria de la compañía, llegando a determinarse un perjuicio de alto nivel económico por lo que no fueron ingresados ni registrados en la contabilidad de la empresa (Fiscalía, 2018).

Haciendo referencia al caso, el 25 de marzo del 2019, en la debida audiencia de juzgamiento, el Fiscal Luis Ramiro Sánchez sentenció al procesado según inciso del artículo 187 del COIP, basado en las diversas pruebas presentadas de tipo documentales, de testimonios y periciales, donde fueron relevantes los testimonios de agentes aprehensores e investigadores, otros testimonios de ciudadanos que tenían conocimiento acerca de este abuso de confianza, así como el respectivo reconocimiento de donde ocurrieron los hechos, además de las pericias contables indagadas donde se comprobó un desfaldo de USD 71.594 (Fiscalía, 2019, p.1)

De acuerdo a Vera (2019), en Durán, provincia del Guayas, se dispuso la prisión preventiva de Carlos Alberto Mayorga Pacheco, quien fue detenido en esa jurisdicción por una presunta estafa masiva con 30 denuncias, en las que lo acusaban de ofertar en la entidad pública del Ministerio de Educación cupos para puestos de trabajo. Según el general Ramiro Ortega “Las denuncias permitieron identificar al sujeto, quien cobraba entre 500 y 1.000 dólares, por los puestos de trabajo”, detalló el oficial. Lo que más sorprendió a los investigadores es que Mayorga registraba 16 procesos judiciales por abuso de confianza y delito de estafa.

Como se puede inferir este caso se encuentra dentro de las defraudaciones, configurándose como lesiones patrimoniales producidas por fraude, la estafa o el abuso de confianza, donde se exponen infracciones evidenciadas hacia el abuso de una relación judicial legal previo entre la víctima y el autor, la cual el mencionado sujeto pasivo otorga de manera voluntaria una cosa o dinero y, por ende, el sujeto activo toma

partida de la confianza depositada por el afectado y premeditadamente lo llega a despojar de sus bienes.

### **Descripción de la actualidad internacional y nacional con respecto al tema propuesto**

A nivel internacional es necesario resaltar que el abuso de confianza y sus agravantes representan un tema importante en el Derecho Penal. Igualmente existen ciertos tratados en las diversas legislaciones, destacando Chile, Venezuela, Argentina y Colombia. Países donde se ha llegado a tratar esta temática de forma racional y reflexiva motivado por la apropiación o el acto de atribuirse fraudulentamente un bien que se ha confiado emanando esa confianza de forma libre en la víctima.

Según los registros de la Fiscalía de Guayas (2018) en ese año hubo un total de 2092 denuncias por abuso de confianza. Específicamente, en la ciudad de Guayaquil, se ha manifestado en los últimos 5 años un índice elevado de casos de abuso de confianza como delito, lo que se puede constatar según el Observatorio de Seguridad ciudadana de Guayaquil, razón que obedece a la toma de determinadas medidas para contrarrestar dichas manifestaciones.

Este delito se regula en el artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, que se configura cuando:

El individuo que posea para sí mismo o para terceras personas bienes, dinero o activos de patrimonio cedidos bajo la condicionante de reponerlos o emplearlos de manera específica, estará sujeta a sanciones de 1 a 3 años con pena privativa de libertad. Además, se impone la misma pena al individuo que en abuso utilice la firma de otra en documentos en blanco sin el consentimiento provocando perjuicio a la firmante o de una tercera.

Se aprecia la realidad en Guayaquil en los casos de apropiación de los bienes como uno de los delitos de abuso de confianza de mayor incidencia y transurrencia, puesto que se aprovechan a que la víctima concede u otorga la tenencia o el uso del referido patrimonio o bien; entre estos casos se pueden citar: facilitar el vehículo al vecino cuando lo pide prestado, servicios prestados sin la firma de un convenio o solo acuerdo

verbal por la confianza existente y depositada y éstos a su vez no son pagados, vendedores que no han reportado el dinero de las ventas recaudadas se han quedado consigo mismo o se queda con el producto y no le devuelve a la empresa, cuando un colaborador utiliza el negocio para actos indebidos, así como de su nombre.

En las encuestas realizadas por el autor Tello (2018) citado anteriormente a personas que han sido víctimas de este delito logró determinar si aquel delito fue cometido por familiares o particulares; obteniendo información en las respectivas Unidades Judiciales en Guayaquil del Albán Borja, de la Florida y del Sur, desde noviembre 2017 a enero 2018. Se registró en la Unidad de la Florida un 67%, donde indicaron que su confianza fue depositada hacia familiares cediendo sus bienes, mientras que un 33% respondió que fue a un particular. Asimismo, en la Unidad de Albán Borja, un 73% familiares y un 27% manifestaron que fue a un particular; por último, en la Unidad Judicial del Sur un 79% a familiares y un 21% fue a un particular.

Por su parte, el autor Cornejo (2015) señala que el abuso de confianza es configurado por perjudicar a alguien, de disponer de algo para el otro, de la tenencia concedida de una cosa ajena, dígase propiamente dinero en las distintas formas presentadas, afectando el fin judicial del dominio, de tal forma que el sujeto activo de haga dueño de lo que no le pertenece apropiándose de manera ilícita. Dentro de la dinámica vivencial se evidencian casos multiformes producto de la inexperiencia, afectividad, negligencia, así como darles crédito a promesas.

Es importante resaltar, que en esta defraudación no existe violencia o amenaza como es el caso del robo, invasión de propiedad o extorsión, sino a través de la aplicación eficaz de la inteligencia engañosa del sujeto activo, encubriendo las verdaderas intenciones u ocultando la verdad. Es producto del error u omisión del sujeto pasivo, viciando su voluntad, provocando el desprendimiento de un bien económico y el desplazamiento de su patrimonio o intereses económicos hacia el agente del delito enriqueciéndose este último ilícitamente y aprovechándose de la buena fe.



## **Importancia del tema a desarrollar para el desarrollo socioeconómico de la ciudad y de la provincia**

Desde el punto de vista teórico esta investigación aporta conocimiento sobre la situación actual del delito de abuso de confianza en Guayaquil y constituye un panorama general sobre los avances en la normativa jurídica establecida en el COIP del 2015. Esta manifestación delictiva es una modalidad atenuada del delito de apropiación la cual es un artificio para estafar, defraudar o de apropiarse indebidamente.

En cuanto a su significación práctica, la confianza es una cualidad esencial que se debe cultivar y desarrollar para establecer vínculos personales, sociales y comerciales es importante saber diferenciar quien es digno y quien no de recibirla. También debe ser administrada con sabiduría para evitar que los demás abusen de ella y de esta forma evitar las secuelas provocadas por el daño patrimonial a través de engaños o el incumplimiento voluntario de las obligaciones jurídicas.

Como novedad científica este estudio está relacionado con el deber del estado ecuatoriano de garantizar a los Guayaquileños que sus actos, sus decisiones, serán respetados, siempre y cuando no violen los derechos constitucionales de los demás ciudadanos; dicha garantía no sólo está respaldada por el estado de derecho y su capacidad de aplicar sanciones a quienes violen la normas jurídicas, sino también por una las organizaciones civiles que obliguen, exijan, al estado el cumplimiento de la ley.

### **Problema de Investigación**

En la práctica jurídica muchos delitos no son denunciados, muchas veces por faltas de pruebas o indicios se realiza un sobreseimiento del delito y no llega a juicio. Si se habla del concepto más manejable en el tráfico jurídico del Ecuador es el tradicional que hace referencia a solo dos sujetos que se configuran en este delito; sin embargo, en la actualidad existen mecanismos, que resultan a veces insuficientes y obsoletos para la administración de justicia.

De acuerdo al COIP (2018). “Es evidente que las normas sustantivas, procesales y ejecutivas penales vigentes no responden a una sola línea de pensamiento. Sus contextos históricos son muy diversos. Esto se traduce en un sistema penal incoherente, poco

práctico y disperso” (p.3). Por lo tanto, es esencial identificar las características de este tipo de conducta para proceder penalmente en contra del trasgresor.

Igualmente, una de las causas de su reiterada manifestación es que también la sanción de este delito es ínfima para el perjuicio patrimonial que causa el abuso de confianza requiere que exista una relación personal subjetiva y anímica, entre el victimario y la víctima por razones familiares, laborales, amistosas, comunitarias, las cuales generan confianza, por lo tanto, se inhibe la sospecha o la desconfianza.

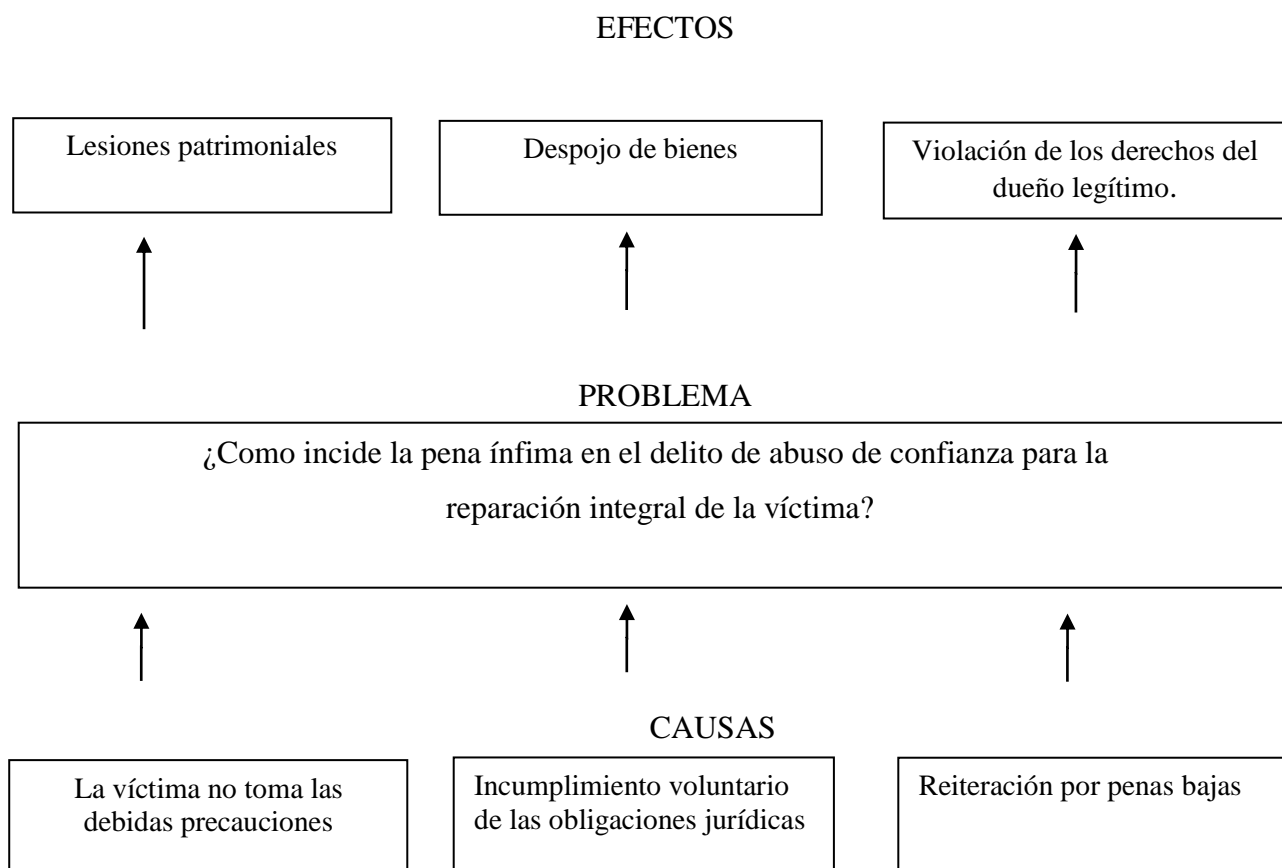
Esta situación forma parte de la novedad de la presente investigación, debido a que se ha evidenciado que es una temática que posee alto grado de actualidad e impacto social. Cuando el sujeto activo actúa de manera voluntaria e intencionalmente, actuando como dueño absoluto de los bienes asignados para un uso determinado con autorización de la víctima y este decide destinar los bienes para otro fin, actuando dolosamente y maliciosamente.

Entonces se puede demostrar ánimo de apropiación de los bienes, es decir invierte el rol de tenedor a poseedor, irrespetando los derechos del dueño legítimo. Estos elementos permiten dilucidar que el abuso de confianza en las condiciones en que está actualmente tipificado, en razón a los daños que causa en el patrimonio de las víctimas, cuenta con una pena muy baja en relación a otros delitos en donde el daño producido es inclusive inferior para las víctimas como puede ser la estafa.

### **Formulación del problema a investigar**

¿Como incide la pena ínfima en el delito de abuso de confianza para la reparación integral de la víctima?

## Árbol de problemas



### Identificación de la Línea de la Investigación

Retos Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en el Ecuador: El ordenamiento jurídico ecuatoriano, Presupuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales.

### Objetivos de la investigación

#### Objetivo general:

Elaborar un anteproyecto de reforma al artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal que incremente la pena privativa de libertad en el delito de abuso de confianza.

**Objetivos específicos:**

- Fundamentar a través de autores nacionales e internacionales la sanción en el delito de abuso de confianza en el Código Orgánico Integral Penal.
- Diseñar una metodología que permita determinar la proporcionalidad de la pena en el delito de abuso de confianza tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal.
- Proponer la aprobación de la reforma elaborada del artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal.

## **Estructura Capítular**

### **Capítulo I. Fundamentación Teórica**

#### **Antecedentes de la Investigación**

#### **Principales trabajos desarrollados por otros autores y que tengan relación con el tema que se investiga**

En este contexto destaca la investigación realizada por Tello (2018) cuyo propósito fue resaltar la relevancia de aplicar medidas jurídicas relacionados en casos de abuso de confianza como delito, determinando procesos y políticas para mejorar en cada proceso judicial el nivel de eficiencia y operatividad de la misma, puesto que como resultado las víctimas de este tipo de defraudaciones padecen consecuencias de trastornos psicológicos y emocionales por la pérdida al despojo de patrimonio y dinero según el caso

Con respecto al tema, Giancarlos (2016) en su tesis laboral sobre la reincidencia, como agravante de la pena ha sido cuestionado desde diversas perspectivas, tanto desde la dogmática como desde una visión político criminal, debido a que la reincidencia se aplica cuando el delincuente reincide en el mismo hecho delictivo. Tuvo como objetivo justificar su desarrollo en los ordenamientos jurídico penales, proponiendo criterios normativos que coadyuven a delimitarla. De esa manera, el análisis dogmático realizado de la agravante no se aleja de la realidad ni de los fines que, legítimamente, se busca alcanzar con ella.

Igualmente, Zambrano (2014) realizó un estudio sobre el dolo, la estafa y otras defraudaciones en la transferencia de dominio de vehículos. En la que concluyó que, debido a contratos otorgados en blanco, uso doloso de los vehículos, falta de iniciativa de los compradores de registrar el vehículo en cualquier entidad pública encargada del registro de automotores y el no verificar la legalidad de un vehículo al momento de la compra son factores que inciden para que las partes contractuales puedan ser víctimas de daños y perjuicios.

## **Actualidad del objeto de estudio de la investigación**

### **Delito de Abuso de confianza**

Para comprender mejor este hecho delictivo se debe desglosar y estudiar cada uno de sus componentes. Con el fin de establecer sus bases jurídicas y analizar mejor su estructura. También es indispensable profundizar en los cambios evolutivos del concepto en la historia de las distintas civilizaciones.

### **Definición de Delito**

De acuerdo a Caballenas (2002) el término “delito proviene del latín delictum, expresión de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (p.604). Es decir, son acciones que están prohibidas por la ley penal o la infracción de una orden impuesta por la misma. A consecuencia de estas violaciones son impuestas sanciones o penas por la autoridad correspondiente a través de un proceso judicial.

También abarca, una omisión ilícita y culpable contrario al derecho especificado dentro del marco legal de un país bajo la amenaza de una pena o sanción criminal. El hecho de actuar contra el bien jurídico tutelado por el estado, materializa el delito. En este punto, se debe reflexionar sobre el concepto de defensa social, en contraposición a el comportamiento desviado o anormal del sujeto activo, el cual actúa fuera del orden colectivo. Así la pena no es un castigo sino un mecanismo de protección de la sociedad.

Para Rocco (2008) el delito “Es una acción antisocial que produce indirectamente y revela, al mismo tiempo, en su autor, un peligro para la existencia de la sociedad jurídicamente organizada”. (p.25). Concebir el delito como una conducta antisocial, lo ubica en un escenario local, regional y nacional, como una manera de salvaguardar o proteger el modelo de vida social acordado, producto de un conjunto de renunciaciones, que involucran la cesión de unas pequeñas porciones de libertades e intereses personales. De esta manera se establece un límite entre lo individual y lo comunitario, de acuerdo con el contrato social.

### **Definición de Abuso**

Manifiesta Ucha (2008) que el abuso ocurre cuando “se producen daños físicos o psíquicos y que, frecuentemente tienen lugar y razón de ser debido al poder que tiene la persona que provoca o materializa el abuso” (s/p). Ese poder o confianza se enfoca en lograr un resultado con la intención de abusar del afectado motivado por el materialismo, sed de poder, éxito y de status. En ocasiones, causa traumas por el daño, culpa, vergüenza, además del temor de que se repita nuevamente.

### **Definición de Confianza**

Explica Donna (2001) que la confianza es “la fe, la seguridad que se deposita en alguien y en cuya virtud se omiten, respecto de esa persona, las precauciones y cuidados habituales” (s. p). Este hecho presume una interrupción a corto, mediano y largo plazo sobre el dilema respecto a las acciones y motivos de los demás, de esta manera se piensa que se puede predecir los movimientos y comportamientos de los demás. Ese sentimiento apoyado en la esperanza se genera en el interior, el poder creer en sí mismo, en una persona o en una cosa.

Para la psicología social y la sociología, es una hipótesis que se realiza sobre la conducta futura del prójimo basada en la creencia que estima que una persona actuara de una cierta forma frente a una determina situación. (Pérez y Merino, 2009). Es decir, es una hipótesis, sobre la propia conducta futura y la de otros. La confianza puede ser el primer paso hacia el descuido, la excesiva confianza es producto de la inexperiencia, afecto, bondad o descuido. Para demostrarla o para percibirla, no basta la buena fe, debe ser evaluada, estudiada y practicada como hábito.

### **Antecedentes Históricos del delito de Abuso de Confianza**

El delito de abuso de confianza tuvo su origen en el derecho Romano, de acuerdo con Maynz (1987) "esta sociedad se caracterizaba por manifestar un amplio respeto por la propiedad privada". (p. 489) Era considerado dentro del delito de Furtum, actualmente conocido como fraude. Ahora bien, aunque no existía ninguna diferenciación entre ambos términos; representa un antecedente importante. Así mismo, en Roma, al lado de

la acción privada de dolo se creó un delito especial denominado de Estelionato; comprendía todo atentado fraudulento contra el patrimonio ajeno, sancionado con trabajo en las minas y el destierro temporal y el Falsum, definido como el engaño que lesiona el derecho a la propiedad o de la fe pública.

En contraste, en el primitivo Derecho Penal Francés, no se definió claramente la naturaleza jurídica el delito de robo y el de abuso de confianza. Un avance importante ocurrió En 1791, cuando la Ley francesa estableció una sanción especial para las apropiaciones que sin autorización se hacían los depositarios de bienes, a quienes se les penaba con la degradación cívica. En el año de 1810 del Código Penal Francés, en su Artículo 408 se tipifica claramente y se diferencia de otros, donde el abuso de confianza y la estafa tienen como elemento común la apropiación indebida de bienes y en sus innovaciones el 28 de abril de 1832 y el 13 de mayo de 1863, las cuales se expanden a otros marcos legales de la época. (Maynz, 1987, p. 489)

En el derecho azteca de acuerdo a Marín (2010) "Hubo distinción entre delitos dolosos y delitos culposos...la falta de pago del deudor tenía el carácter de fraude y era castigado con la esclavitud directa, el encarcelamiento por deudas en virtud de pacto era muy común". (p.12). Consideraban el abuso de confianza cuando alguien se apropiaba de un terreno ajeno, o bien, cuando lo vendía a otro, siendo que se le había confiado; igualmente, o cuando vendía tierras ajenas de las que tenía bajo su administración.

En la época precolonial los delitos eran clasificados de la siguiente manera: contra la seguridad del imperio, la moral pública, el orden de las familias, por funcionarios públicos, cometidos en estado de guerra, contra la libertad, la vida y seguridad de los ciudadanos, la integridad corporal, sexuales y patrimonio personal, usurpación de funciones y uso indebido de insignias. Entre las sanciones y penas impuestas se encontraban: descuartizamiento, confiscación de bienes, muerte, castigo corporal, privación del cargo y destierro, satisfacción al agraviado, pérdida de la libertad a favor del dueño de la cosa robada, esclavitud, privación del empleo y nobleza, derribo de la casa, entre otros. (Marín, 2010, p.9)

Por lo tanto, el abuso de confianza se manifiesta cuando la persona que abusa de la confianza, fe y seguridad de quien ha confiado en ella, se vale justamente de esta,



perjudica patrimonialmente a quien creyó en ella. Este delito está tipificado en el artículo 187 del COIP (2014):

“El individuo que posea para sí mismo o para terceras personas bienes, dinero o activos de patrimonio cedidos bajo la condicionante de reponerlos o emplearlos de manera específica, estará sujeta a sanciones de 1 a 3 años con pena privativa de libertad”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.65)

Es una manifestación donde prevalece el engaño hacia la persona que le ha respaldado y le ha dado crédito en un determinado tiempo y la otra se ha aprovechado de ese hecho de forma consciente para perjudicarla. Se caracteriza por el acto de recepción o incorporación de la cosa a manos del futuro autor del delito: dinero, efectos personales o cualquier cosa mueble a través de un título; el vínculo jurídico previo entre las partes: El sujeto recibe la cosa por un acto lícito, el cual puede consistir en un depósito, comisión o administración u otro título que produzca la obligación de entregar o restituir una cosa mueble. El título por el que se recibe la cosa mueble ha de originar una obligación de entregar o devolver.

Se adiciona la acción delictiva, o apropiar o distraer en perjuicio de otro; así como el dinero que se gasta o se emplea en distinta forma a la acordada, bien que se vende, se empeña, se dona, se permuta o se destruye, transformación ilícita de la posesión en propiedad, que es lo que ocurre cuando la apropiación indebida. Finalmente, el doble resultado, de enriquecimiento del sujeto activo, y de empobrecimiento o perjudicialidad patrimonial del defraudado.

### **Sujetos del tipo penal**

Los sujetos de este delito son los siguientes: sujeto activo y pasivo, el cual el sujeto activo es cualquier persona, porque el tipo penal no especifica alguna calidad especial, ya sea por ejemplo que el delincuente deberá ser dueño, cuando la cosa se encuentre embargada y este tenga el carácter de depositario judicial, o como depositario de un contrato de prenda celebrado con alguna institución de crédito. En relación a la aplicación de los principios generales sobre autoría y participación: autor en sentido estricto es quien realiza el delito y partícipes quienes colaboran en él.

Mientras el sujeto pasivo es cualquier individuo a quien le ha confiado la tenencia del objeto. (Fontan, 1994). El adjetivo calificativo pasivo, describe una relación jurídica

sobre la cual recae la obligación. Por lo tanto, dentro del marco legal, Muñoz (2015) indica “En todo caso, el sujeto pasivo ha de tener una capacidad mínima jurídicamente reconocida de disposición de las cosas”. (p.373). Se infiere de esto que todo sujeto que no goza de la suficiente capacidad jurídica para disponer de un bien, activo o patrimonio no podrá ser sujeto pasivo del delito de abuso de confianza.

Objetos: se lo define material cuando es la cosa ajena mueble, de la que el agente dispone indebidamente cuando le ha sido confiada su tenencia, más no su dominio. El sujeto activo tiene el derecho del cuidado del bien, pero no de su propiedad. Por lo tanto, es todo aquello sobre lo que se concreta la trasgresión patrimonial y hacia lo cual se dirige la conducta del delincuente y jurídico es el patrimonio, ya que es el bien jurídicamente tutelado por la norma mediante la amenaza penal. Es decir, es el interés que el derecho busca proteger mediante los diversos tipos penales que resulta vulnerado por el comportamiento del agente cuando ella se ajusta a la descripción hecha por el legislador.

### **Elementos básicos de la integración del delito de abuso de confianza**

Según Cornejo (2015) en función de su gravedad esta infracción lesiona derechos procedentes del pacto social creado por el hombre para vivir en sociedad, y a su vez es sancionado de acuerdo a las normas establecidas respecto al hecho, en que se impone la sanción o castigo merecido, tal como se puede observar en el Art.187 del COIP.

Según su acción para su realización requiere de la acción de la sustracción del bien tutelado. Por el resultado Material es particularmente material, ya que en su efectucción siempre producirá un efecto exterior, como es la afectación económica de la víctima por la pérdida de sus bienes patrimoniales.

Por el daño que causa: Es de lesión, por que daña el bien jurídico tutelado, amparado por la norma, el cual es el patrimonio de las personas. Por su duración: Instantáneo, continuado: Se puede presentar con diversas acciones separadas en tiempo, produciendo una lesión jurídica patrimonial. Permanente: cuando su efecto negativo se prolonga a través del tiempo. (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2000).

En cuanto por doloso el COIP (2014) en el Artículo 26 respecto al dolo menciona que cuando alguien tiene la intención de causar daño. “Responde por delito preterintencional

la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena” (p.10). Es importante resaltar que, en el delito de abuso de confianza el sujeto activo tiene conocimiento de los bienes que se le han consignado con un fin determinado, las cuales no es propietario; sino que estos se le han entregado a título no personal; y de manera voluntaria e intencionalmente, actúa como dueño absoluto, el sujeto activo actúa dolosamente y maliciosamente. (Tello, 2018, p.27).

Por su estructura: El delito de abuso de confianza es simple porque causa una sola lesión jurídica al patrimonio del defraudado. Por el número de datos: Es Unisubsistente ya que es suficiente un solo acto para cometer este ilícito. Por su forma de persecución: De querrela: Porque para su persecución se requiere la petición de la parte ofendida.

Otros elementos del Delito de Abuso de Confianza se hace referencia a la conducta que es de acción, debido a que este se presenta en el instante que el agente comienza a realizar movimientos corporales; y, materiales en su ejecución. El Derecho penal, sanciona el comportamiento, que no cumple con las expectativas esperadas y las eventuales defraudaciones a estas por parte del autor a la sociedad. En este caso que lesiona los intereses y relaciones sociales. Al mismo tiempo, estas situaciones crean un riesgo jurídicamente no permitido, un peligro cierto o inadecuado y se materialice en un resultado.

Se considera el elemento de la tipicidad, la cual se determina en el instante, que la conducta, del agente encuadra con los tipos penales antes mencionados. El cual perjudica a alguien, disponiendo para sí mismo, o para otra persona, cualquier bien, del que se le transmitió su tenencia y no el dominio; sancionado con pena privativa de libertad establecida en el COIP. Expresa Vaca (2001) “A los efectos de la imposición de una pena, no interesan las conductas antijurídicas y culpables que no sean típicas porque no están contempladas en el catálogo de delitos de la ley penal.”.

Establece de manera exclusiva la relevancia legal de un acto ilícito y culpable para la punibilidad, de allí se derivan las consecuencias jurídicas. Está relacionada principalmente con el principio de legalidad. En concordia con la Carta Magna en su Art. 76 numeral 3, al mencionar que nadie podrá ser juzgado por acto u omisión que en el momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal.

Por lo consiguiente la atipicidad es referida por ausencia de respecto al sujeto activo, de la calidad que es exigida por la norma jurídica, en el cual dice que el sujeto activo, deberá ser su dueño; cuando el bien se encuentre embargado, y tenga carácter de depositario judicial; o, como también puede ser de depositario de algún contrato de prenda, el cual es celebrado con instituciones de crédito. En el momento que existe falta del objeto material; ocurrirá la atipicidad cuando falta el bien ajeno mueble, del cual tiene la tenencia, y no el dominio.

Así mismo, Muñoz (2015) hace referencia a la dirección que ha tomado la doctrina en cuanto a esta problemática: “si se trata de un menor o de un enfermo mental, el engaño que determina que una persona en esta situación entregue una cosa se considera por la doctrina dominante como hurto”. (p.273). De acuerdo a esto que la conducta es atípica en cuanto al tema de abuso de confianza, pero, en cambio, sí integra los elementos del tipo de hurto. Es por esto que, las condiciones mentales del sujeto pasivo son relevantes a los efectos de establecer la idoneidad del engaño en ciertos casos en las cuales una disminución de sus facultades lo hace ser más vulnerable a la maniobra engañosa del autor.

No obstante en la antijuricidad el individuo ejecuta actos antijurídicos; es decir, los contrarios a derecho, en que las causas por las que se justifican son las siguientes: Estado de necesidad, situación en el que daña bienes jurídicos protegidos, cuya consecuencia es una acción de tipo penal; pero descarta la antijuricidad de esta acción, debido a la presencia de la figura que lo justifica, obediencia jerárquica: Entre las personas que están sometidas a un régimen jerárquico específico; y, verbigracia.

Además, del Ejercicio de un derecho: Persona que ejerce sus derechos particulares con la intención de proteger todos los bienes que se encuentran jurídicamente tutelados y por último el cumplimiento de un deber: Cuando existe la necesidad racional, del medio utilizado para ejercer el derecho, o cumplir con el deber.

Mientras el acto jurídico es realizado por la voluntad de las personas conforme a lo determinado en el marco legal, el acto antijurídico vulnera el bienestar de los ciudadanos en la sociedad organizada. La antijuricidad es contraria al orden jurídico. Lo

antijurídico penal se refleja en todas aquellas situaciones en que la conducta humana se halle en contradicción con cierto precepto penal.

Inculpabilidad: Es el error esencial de hecho invencible o error de licitud, eximentes putativas. Imputabilidad: Persona puede ser autor principal del delito, deberá tener la suficiente capacidad de comprender, entender y querer en el ámbito del derecho penal, que son acciones de manera libre en su causa. Culpabilidad: Dolo directo. Cuando el agente tiene la plena intención de cometer el delito y el resultado coincide exactamente con la voluntad de aquel.

Inimputabilidad: Elemento negativo respecto a la imputabilidad; es decir la falta de capacidad de comprender, entender y querer en el ámbito del derecho penal; en la parte investigativa puede presentarse por menores: El delito de abuso de confianza puede ser realizado por un menor de edad, a quien se le ha transmitido la tenencia, pero no el dominio de algún objeto o personas con incapacidad mental debido a un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

Es aquel acto cuyo autor recibe una pena como castigo ya sea privado de la libertad o también con una multa En el plano subjetivo, ese suceso, puede ser imputado y reprochado al agente y las excusas absolutorias, no se presentan. Expresa Bulle, (2007) que “no es obtenido mediante el despliegue de una energía física; sino que mediante una manera que tienen de obrar; y, tiene que ver con factores de carácter intelectual, los cuales son dirigidos a engañar a las víctimas...”. (p. 71).

Cuando estos elementos coinciden, se determina el delito y, como resultado de ello, el hecho es punible. De acuerdo con esto, la infracciones o actos imputables sancionados por las leyes penales, se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena en particular.

La imputación objetiva: Un resultado es objetivamente imputable a una persona cuando el sujeto ha creado un riesgo típica o penalmente relevante que se realiza: Esta conducta que realizó el sujeto activo (tipo doloso de acción, tipo imprudente de acción, tipo doloso de omisión, tipo imprudente de omisión). (Donna, 2001, p.378). A modo general, se determina la conexión entre un suceso y el motivo.

Antes de continuar, es necesario definir el dolo; el COIP (2015) en el artículo 26 menciona que cuando alguien tiene la intención de causar daño. “Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena” (p.10). Es importante resaltar que, en el delito de abuso de confianza el sujeto activo tiene conocimiento de los bienes que se le han consignado con un fin determinado, las cuales no es propietario; sino que estos se le han entregado a título no personal; y de manera voluntaria e intencionalmente, actúa como dueño absoluto, el sujeto activo actúa dolosamente y maliciosamente. (Tello, 2018, p.27)

Para comprobar las circunstancias vinculantes, se emplean los criterios de imputación objetiva: La competencia de la víctima para valorar el resultado lesivo del agente. La imputación objetiva, definida como una cuestión jurídica susceptible de ser revisada en casación, involucra un juicio que más allá de la mera contestación física de la relación de causalidad, exige evaluar con pautas extraídas del ordenamiento jurídico la posibilidad de imputar al agente el daño causado apreciando la proximidad con la conducta realizada.

Además, del ámbito de protección de la norma infringida, el riesgo general de la vida, provocación, incremento del riesgo, consentimiento de la víctima y asunción del propio riesgo, y de la confianza y finalmente la probabilidad o criterio de adecuación: no obstante, no hay base alguna, en un juicio de causalidad jurídica, para atribuirle participación o contribución causal de ningún tipo, de acuerdo con el criterio de adecuación.

La imputación subjetiva: en el dolo el sujeto sabe lo que hace y quiere hacerlo. Por lo tanto, se demuestra valorando aquellos datos, precisamente objetivos, que rodean la realización de la conducta. Al igual que las circunstancias ocurridas antes o después de ésta, en todo caso, analizadas mediante criterios normativos. (Donna, 2001, p.378).

Comprender lo hecho como doloso es objeto de la llamada imputación subjetiva. Puesto que la conducta reviste una faceta externa y otra interna, también los tipos legales incluyen elementos externos u objetivos, como también internos o subjetivos. En la

tipicidad subjetiva se trata de comparar la conducta histórica concreta realizada con la descripción abstracta plasmada por el legislador en una norma.

Como factor interno que es, el dolo no es perceptible por los sentidos, sino que se atribuye o imputa en virtud de inferencias: es decir, se deriva de datos exteriores perceptibles. Así, la prueba del dolo exige imputar éste mediante la prueba, desde una perspectiva ex ante, de que el sujeto actualizó conscientemente las reglas de experiencia adquiridas en el cotidiano proceso de aprendizaje en la vida diaria lo que le permite anticipar las consecuencias de las propias acciones.

### **Delito de Abuso de Firma**

En relación, a esta modalidad, tipificada en el artículo 187 del COIP (2014) respecto a la pena de 1 a 3 años agrega: "Además, se impone la misma pena al individuo que en abuso utilice la firma de otra en documentos en blanco sin el consentimiento provocando perjuicio a la firmante o de una tercera" (p.65). La firma puesta de antemano sobre un documento en blanco, con el fin de que se cumplan las declaraciones de las cuales la misma es la ratificación anticipada.

También se refiere al uso por otra persona distinta del firmante este se produce cuando el titular del bien deja un espacio entre el contenido y el lugar donde tiene que firmar el estafado, y posteriormente el estafador añade el contenido que más le convenga, alterando el objetivo principal por el cual fue firmado. También puede ocurrir sustrayendo, ocultando o inutilizando, de forma parcial o total, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.

En este punto, es conveniente realizar un análisis para incluir el abuso de firma como una especie de defraudación por fraude y diferenciarlo del abuso de confianza; en el momento en que el sujeto activo obra dolosamente incurre en la estafa, el dolo es anterior a la obtención de la cosa; en el abuso de confianza, en cambio, el dolo es posterior. El Art. 186 del COIP expresa lo siguiente sobre la estafa:

“La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u

ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.64)

En la estafa, el sujeto pasivo entrega el bien a raíz del fraude anterior mediante el ardid o engaño utilizado por el estafador. Es decir, la voluntad de la víctima está viciada desde el principio por la acción fraudulenta del autor. En el abuso de confianza, la voluntad de la víctima no está viciada y la entrega de la cosa es válida y lícita; pero luego de la entrega, el delincuente abusa de la confianza de la víctima. Como se ve, en este caso la actividad fraudulenta es posterior a la entrega. Finalmente, el dolo, la actividad fraudulenta, en la estafa, es anterior, mientras que, en el abuso de confianza, es posterior.

También es importante distinguir los elementos de la estafa, Soler (1988) identifica el perjuicio patrimonial como un elemento fundamental, porque es un delito contra la propiedad, representa que el daño debe tener un valor o significado económico; puede consistir en cualquier acto que afecte el dominio o el derecho a la propiedad de la víctima. Entre las cuales se pueden incluir: dinero, cosas muebles o inmuebles, trabajos o servicios remunerados, renuncia a derechos personales o reales, asuma obligaciones que no les corresponde, entre otros.

El ardid y el engaño: Son los puntos centrales de la estafa. Estos mecanismos son equiparados por la ley pues los dos pueden inducir a error al defraudado; pero conceptualmente son diferentes. Ardido: es todo artificio o medio aplicado mañosamente con el fin de lograr algún intento. Es decir, es el empleo de tretas, astucias o artimañas para simular un hecho falso o disimular uno verdadero. Igualmente, el engaño: es la falta de verdad y coherencia entre lo que se dice, piensa o se hace creer. En otras palabras, es dar a una mentira la apariencia de verdad, acompañándola de actos exteriores que conllevan al error.

La idoneidad del ardid o engaño: Ambos deben ser idóneos para que el estafador pueda aprovecharse del error del estafado. Ahora bien, se deben distinguir dos criterios: Subjetivo: es necesario tomar en consideración las condiciones de la víctima (su



discernimiento, nivel intelectual, ocupación, entre otros y objetivo cuando el medio empleado ha sido eficaz alcanzando el éxito la maquinación para engañar a la víctima en ese caso en particular.

**La simple mentira:** La simple mentira solo podrá configurar estafa si va acompañada de hechos exteriores del estafador tendientes a corroborar sus palabras para engañar a la víctima.

**El silencio:** El problema consiste en determinar si el silencio o reticencia del actor bastan para configurar este delito. A menos que, la persona involucrada tenga el deber jurídico de hablar. En este caso de silencio engañoso habría comisión de una estafa por omisión.

**El error:** Es el falso conocimiento; que la víctima cree poseer o saber, pero que sabe equivocadamente. Sin error no existe estafa. Tanto el ardid o engaño como los medios fraudulentos deben inducir al mismo y provocar en el estafado la determinación de entregar el bien o cosa al estafador.

**Elemento subjetivo:** La estafa es un delito doloso y requiere, en todos los casos, que el sujeto activo haya ejecutado la acción fraudulenta con la finalidad de engañar, es decir, con el propósito de producir error en el sujeto pasivo. También exige que el autor actúe con el fin de conseguir un beneficio indebido. No es necesario que este fin se logre realmente, es suficiente con que haya actuado con esa determinación.

**Consumación y tentativa:** Esta defraudación es instantánea, ya que se consuma en el instante en que la víctima realiza la disposición patrimonial. Es admisible la tentativa y ella comienza con el despliegue de medios engañosos; su duración es mientras persista esta actividad.

Indica, Grass (2020) una forma para prevenir estas alteraciones en los negocios, han de realizarse "soportados por la mutua desconfianza. Deben ser especificados, documentados, analizados, comparados y medidos en función de sus circunstancias, costos, riesgos, funcionamiento y resultados. Para eso están los contratos, las cartas de crédito, los avales y las inspecciones". (s/p)

En este contexto, una modalidad recurrente es el abuso financiero contra adultos mayores. Los individuos que se aprovechan de los activos económicos de los sujetos

pasivos provienen de todas las clases de orígenes y sectores sociales. El National Center Elder Abuse citado por Khalfani (2019) "informa que el 90% son familiares o personas que conocen bien a la víctima, como vecinos, amigos o cuidadores". (s/p). La autora también menciona que entre las señales para detectarlos son las siguientes:

No saber sobre asuntos financieros principales cuando el adulto mayor empieza a demostrar de manera significativa que no recuerda asuntos importantes como retiros y transferencias bancarias. Este posible deterioro de la capacidad mental se convierte en un problema y debe sospecharse que quizás alguien ha hecho algo no autorizado, o algo que fue autorizado, pero que no vela por sus intereses financieros.

La Fragilidad física cuando la pérdida de fuerza física y movilidad impide que puedan realizar todas las tareas o mantenimiento del hogar y deben contratar asistentes y técnicos en reparación doméstica que simulan graves daños en la vivienda. El resultado es una factura enorme o cargos mensuales por reparaciones que nunca ejecutaron los contratistas. Así también el aislamiento y soledad se da cuando el hecho que los familiares y amigos no vivan cerca o que no los visiten con regularidad, contribuye a que desconocidos se presenten y se relacionen de forma amistosa con la víctima buscando una ganancia económica.

Cuando ocurre el comportamiento cuestionable de familiares. la cual existen ciertas conductas que pueden ser indicadores de este delito. Es frecuente que los autores del fraude vivan en el hogar y sean cónyuges o hijos adultos, y es más factible que sean de sexo masculino, hayan sido o sean drogodependientes, con problemas de salud física o mental, de finanzas hayan tenido inconvenientes con la policía, estén socialmente aislados, desempleados, o tengan y estén en una situación muy estresante.

Estos, familiares que viven en el hogar tienen un amplio acceso a las cuentas, estados financieros y documentos personales de la persona mayor. Por lo cual pueden convencerlo para que transfiera fondos de sus cuentas, retiren cantidades considerable de dinero o hagan otras transacciones que afecten negativamente sus recursos bancarios y contribuyan al mantenimiento de un estilo de vida del sujeto activo subvencionado por el adulto mayor.

La mayoría de los casos no se denuncian, según la National Adult Protective Services Association, citado por (Khalfani, 2020) solo 1 de cada 44 casos de abuso financiero

contra adultos mayores se denuncia. A menudo no quieren meter en problemas a sus familiares, en particular si ellos son quienes los cuidan.

### **Sanciones**

Sustenta (Cabanellas,1998) que en términos generales es “Ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el Jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado” (p.360). Es decir, es un castigo que el marco legal establece para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible. La pena es el mecanismo con que cuenta la sociedad para reaccionar frente al delito.

La aplicación de la pena provoca la pérdida o restricción de derechos personales, contemplados en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso judicial, al sujeto responsable de la comisión de un delito. En si la sanción viene a constituir la pena o multa que se impone a alguien por el quebrantamiento de una ley, norma, obligación o contrato. Mediante ellas el delincuente recibe un castigo ejemplar por el hecho ilícito.

Lo que califica a las sanciones jurídicas, es haber obtenido el grado más alto de institucionalización y esto por la importancia de la seguridad judicial de todo Estado de Derecho, por el cual es necesario, que el sistema publique todo lo que tiene que ver con la imposición de sanciones, como: qué es lo que se sanciona: qué clase de actuaciones son objeto de castigo, cómo se sanciona: qué clase de castigos se disponen, quién sanciona: los individuos o autoridades habilitadas para imponer los castigos, de qué manera se sanciona: los mecanismos que norman la aplicación de los castigos, así como los recursos que pueden aplicarse y dónde se puede sancionar: los sitios en los que se realiza el proceso y se dictaminan las sanciones.

Entre sus características se pueden mencionar: Si la sanción es de un menor de edad dependiendo del delito o violación, será su pena. No todas se pagan con cárcel. Pueden ser pagadas con dinero o servicio comunitario. Si las personas no cumplen con la misma, la situación puede empeorar y así traer malas consecuencias ya que el castigo puede aumentar. Las sanciones pueden ser categorizadas en:

Sanciones negativas: Son medidas que contrarrestan el incumplimiento de una norma jurídica, a la vez pueden ser retributivas y restauradoras. Entre las retributivas predominan las de carácter penal (delitos o faltas) y las que tienen un sentido administrativo (multas). Las restauradoras son distintivas dentro del Derecho privado, porque hacen referencia al fundamento de compensación e indemnización por un daño causado.

Sanciones positivas: Son disposiciones que tienden a través de una acción directa a fomentar el desempeño o ejecución de una norma. También pueden ser retributivas o restauradoras. Las retributivas consisten en el establecimiento de gratificaciones o retribuciones, distinciones u honores, las restauradoras serían las compensaciones de cualquier tipo: por trabajos, desempeño, gastos, entre otras.

Los tipos de sanciones dependiendo de la gravedad del asunto será el tamaño de la sanción, como la cárcel se refiere a la situación que se presenta si lo incumplido es extremadamente grave, seguido de casa por cárcel que se produce cuando las personas cumplen sus penas en sus hogares; el de servicio comunitario en el caso que los delitos no son considerados graves y pago de fianza este suele ser cuando son delitos menores.

### **Agravantes Penales**

Para la constitución de la pena se toman en cuenta. Para, Castillo (2019) “Son circunstancias accidentales del delito, porque pueden concurrir o no durante la comisión del mismo, pero si lo hacen, se unen de forma indisoluble a los elementos esenciales del delito”. (s/p). Estas circunstancias aumentan la responsabilidad penal y contribuyen a que la sentencia sea mayor. Se incluyen las circunstancias personales y culturales del sujeto pasivo.

### **Clasificación de los agravantes penales**

Igualmente, Castillo (2019) las clasifica en de carácter personal que se refiere a la disposición “moral” del delincuente, a sus relaciones particulares con el ofendido o a cualquier otra causa personal y de carácter objetivo: Consisten en la ejecución física del delito o en los medios empleados para realizarlo.

## **Circunstancias agravantes de la infracción**

Los mecanismos de aplicación están contemplados en el artículo 44 del COIP el cual cita lo siguiente “Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio”. (p.12). Cita además el Artículo 47. Como circunstancias agravantes de la infracción penal las siguientes:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.
4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.
5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.
7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.
9. Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.
10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.
11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.
12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.
13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.
14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.

16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.
17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.
18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.
19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito.

La reincidencia también es un agravante penal de acuerdo al Artículo 57. Es “La comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada. La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente” (p.14). La persona reincidente se le impone la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio. Es un indicador, objetivo para evaluar la efectividad o ineffectividad de las medidas judiciales implementadas en materia política criminal.

### **Requisitos de la reincidencia en el derecho penal**

Según Sevilla (2020) para considerar que una persona es reincidente a efectos penales, deberán concurrir los siguientes requisitos:

“Que el culpable haya sido ejecutoriamente condenado por un delito: Esto significa, que debe existir una condena penal firme antes de que se cometa un segundo hecho delictivo. No es posible aplicar la reincidencia cuando existe una condena anterior que todavía no es firme en el momento en el que se comete el segundo delito. Por tanto, hay que atender a la fecha de la firmeza de la primera sentencia”. (Sevilla, 2020)

El mismo autor enfatiza que:

“Que haya una condena firme anterior al momento de comisión del segundo delito. Se exige para aplicar la agravante de reincidencia que la sentencia dictada por el primer delito sea firme antes de que el culpable cometa el segundo delito. Si la condena por el primer delito es posterior a la comisión del segundo delito, no sería posible apreciar la reincidencia penal. Se atiende al momento de la comisión del segundo delito en relación con la firmeza del primero”. (Sevilla, 2020)

Los dos delitos (el primero y el segundo a efectos de reincidencia) deben estar comprendidos en el mismo título del código penal. Si no estuviesen los dos delitos incluidos en el mismo Título, no es posible apreciar la reincidencia en el derecho penal. Se exige que los dos delitos, además de estar comprendidos en el mismo Título del Código Penal, sean de la misma naturaleza. Si los dos delitos están en el mismo Título, pero son de distinta naturaleza, no cabe apreciar la agravante de reincidencia. Se entiende que son de la misma naturaleza cuando entre ellos existe identidad del bien jurídico protegido (delitos homogéneos).

Frente a este fenómeno, la investigación realizada por los autores Andrews y Bonta concluyen que:

“Existe un número significativo de variables que explican de modo significativo en la repetición de delitos, donde están las siguientes: historia individual de conducta, patrón de personalidad y cognición antisocial, redes o vínculos antisociales, ámbito familiar relacionado con bajo nivel de satisfacción, dificultades en el ámbito escolar y laboral, manejo del tiempo de ocio, abuso de sustancias psicoactivas”. (Andrews y Bonta, 2003)

### **Requisitos en una denuncia por abuso de confianza**

Esta denuncia no se diferencia de cualquier otra denuncia frente algún tipo penal, no obstante, debe contener son los siguientes:

- Señalar a que autoridad competente va dirigida.
- Dejar constancia del día y la hora en que ocurrieron los hechos.

- Contar con una narración clara de la manera en que ocurrieron los hechos.
- Anexar las pruebas con las que se cuente, y si es necesario manifestar las que se puedan practicar.
- Señalar información de notificaciones.
- La víctima debe ser reconocida en el escrito.
- Es importante acudir a una firma de abogados, para asesorarse y obtener ayuda con el fin de presentarla con los requisitos correspondientes, ya que cuando se cuenta con un rigor técnico jurídico de alto nivel, el grado de persuasión en la Fiscalía será mayor y la denuncia puede llegar a imputaciones a los eventuales responsables.

### **Delito de abuso de confianza a nivel internacional**

La Legislación en Colombia en el Código Penal Colombiano en su artículo 246 cita:

“El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado. La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. (Código Penal Colombiano, 2000)

Igualmente, el artículo 247 menciona como circunstancias de agravación punitiva. La pena prevista en el artículo anterior será de cuatro (4) a ocho (8) años cuando:

1. El medio fraudulento utilizado tenga relación con vivienda de interés social.
2. El provecho ilícito se obtenga por quien, sin ser partícipe de un delito de secuestro o extorsión, con ocasión del mismo, induzca o mantenga a otro en error.
3. Se invoquen influencias reales o simuladas, con el pretexto o con el fin



de obtener de un servidor público un beneficio, en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer”. (Código Penal Colombiano, 2000)

El abuso de confianza según el artículo 249 del Código Penal Colombiano expresa:

“El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece con treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa con perjuicio de tercero, la pena se reducirá en la mitad”. (Código Penal Colombiano, 2000)

Por lo antes expuesto, es un tipo penal que se puede concretar en la cotidianidad y el cual afecta gravemente el patrimonio. Ocurre cuando el individuo con el fin de lucrarse para sí mismo, o para otro sujeto, se apropia de algún mueble ajeno, que le ha sido confiado de manera transitoria, y no permanente, sin otorgársele el dominio. En relación a este hecho delictivo, y a través de jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia colombiana, ha declarado que el abuso de confianza por ser un delito que se lleva a cabo de manera inmediata.

Se da por consumado en el momento en el que el autor ejecuta algún acto externo, mediante el cual, dispone del bien, a efectos de incorporarlo en su patrimonio. Es considerado un delito querellable, esto es, constituye una conducta delictiva que el legislador considera que no lesiona al conglomerado social sino directamente el interés privado y económico de la víctima.

La Legislación en México, específicamente en el Estado independiente de Hidalgo, por resolución del Congreso Constitucional de Hidalgo (2017) establece que el delito de abuso de confianza, está fundamentado, en los siguientes artículos del Código Penal Para El Estado De Hidalgo vigente que se subdivide en simple y genérico. El primero se establece en el Artículo 211:

"Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de una cosa ajena mueble, de la cual se le haya transmitido la tenencia, pero no el dominio". (Código Penal Para El Estado De Hidalgo, 2017)

"En cuanto a las penas son las mismas que en el delito de robo, prevista por el art. 203 en el mismo marco legal I. Si no excede de 50 veces el salario, Prisión de 6 meses a 2 años y multa de 50 a 100 días. II. 50 a 500 veces las veces el salario. Prisión de 2 a 4 años y multa de 100 a 150 días. III.- Si no excede de 500 a 1,000 veces el salario. Prisión de 4 a 6 años y multa de 150 a 200 días. IV. Más de 1,000 veces el salario. Prisión de 6 a 10 años y multa de 200 a 300 días" (Código Penal Para El Estado De Hidalgo, 2017)

A su vez en el art. 212, se califica el Genérico como "Abuso de confianza equiparado. Al que disponga de una cosa mueble de su propiedad si no tiene la libre disposición de la misma en virtud de cualquier título legítimo". (Código Penal Para El Estado De Hidalgo, 2017)

Entre los elementos positivos de este delito contra del patrimonio de las personas, se encuentran: la conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad y la imputabilidad; así como los negativos del mismo que son: la ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, ausencia de culpa e inimputabilidad. Tampoco están contemplados los atenuantes y agravantes.

La legislación en Perú en el Artículo 197 en el literal 4 del Código Penal de Perú en relación a los casos de defraudación establece lo siguiente:

"La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos". (Código Penal Peruano, 2016, p.148)

De acuerdo a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2019) en la Casación N° 461 de Arequipa en su sentencia expedida el 15 de mayo de 2019. señala que:

"El estelionato es una forma de defraudación especial, siendo que por defraudación debe entenderse el empleo de fraude, entendido como engaño, inexactitud consciente, abuso de confianza que produce o prepara un daño". El sujeto activo en este delito vende el bien objeto de contrato haciéndolo pasar como propio. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019)

Se trata de un delito común, por lo que el sujeto activo puede ser cualquier persona que no sea el propietario total del bien. Este infringe el deber positivo que consiste en informar al comprador la condición en la que se encuentra el bien en reciprocidad al pago que va a recibir. Se admite todas las formas de autoría y participación (autoría directa, mediata, coautoría, instigación y complicidad).

En dicha resolución, la Corte Suprema de Justicia de la República también detalló que: el sujeto pasivo, en el delito de estelionato, en principio, es el comprador del bien que participó en la celebración del contrato de compraventa, a quien se le oculta la ajenidad del mismo. También el verdadero propietario que no interviene en el contrato de compraventa, ya que se le ocultó la celebración de dicho contrato. Aquí se sufre el menoscabo del bien jurídico del que es titular: el patrimonio individual. (La Ley, 2019)

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la República refirió que "El perjuicio es toda pérdida o daño que sufre el sujeto pasivo en su patrimonio económico. Debe ser un perjuicio cuantitativamente valorable, en términos económicos; puede consistir en disminución del activo o aumento del pasivo, o en privación o usurpación del uso. El perjuicio debe referirse a un derecho patrimonial cierto". (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019)

Del mismo modo, respecto a los aspectos subjetivos del tipo penal, se estableció que se trata de un delito doloso. "La comisión culposa no es compatible con el medio defraudatorio de que se vale el autor. El dolo abarca el conocimiento de que el objeto material del delito es ajeno, esto es, se dirige a ocultar al comprador la ajenidad del bien".

Ante esta, reciente decisión de la Corte, se estableció que "Para este Supremo Tribunal, la relación entre el delito de estafa y el de estelionato, es que ambos son especies del género defraudación; regulados en el capítulo V que comprende los artículos 196 (estafa), 196-A (estafa agravada) y 197 (defraudación), bajo la denominación Estafa y otras defraudaciones".

Igualmente, refirió que los supuestos especiales de defraudación tienen sus propios elementos típicos, que no necesariamente coincidirán con todo defraudatorio establecido para el delito de estafa. "En este último, se llevan a cabo mayores maniobras insidiosas, en virtud de la cláusula abierta 'u otra forma fraudulenta', y la penalidad es mayor que en las modalidades previstas en el artículo 197 del Código Penal. En las modalidades de defraudación, por ejemplo, en el abuso de firma en blanco no siempre media el engaño, al igual que en el estelionato, se puede inducir a error y en otros casos, el agente defrauda la buena fe del comprador y con ello falta al deber jurídico de veracidad en la celebración de los contratos", acotó la Corte.

#### **Actualidad ecuatoriana del sector donde se desarrolla el proyecto**

El delito de Abuso de Confianza en Ecuador como apropiación dolosa realizada en beneficio propio o a su vez de una tercera persona de algún bien ajeno, el que ha sido recibido por el propietario del bien, mediante un título, no traslativo de dominio; y, con uso determinado. Es esencial establecer estos elementos que en la práctica de los procesos judiciales tomando en cuenta la versión de las víctimas y testigos como parte fundamental; estableciendo pruebas, evidencias e indicios suficientes de los acontecimientos, que le permitan al juez poder establecer la absoluta autenticidad de toda declaración.

En el inciso cuarto del artículo 278 del COIP, indica lo siguiente: acerca de la sanción de diez a trece años de prisión a los funcionarios pertenecientes al sistema financiero nacional cuando los mismos "dispongan de manera fraudulenta, apropiándose o distraendo fondos, dinero, bienes, causando de forma directa un gran perjuicio económico a sus respectivos socios de las cuentas partícipes, o titulares de bienes, dinero, o fondos". (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

A la par, en el Artículo 66 de la Constitución de la República se reconoce y garantiza a las personas: El derecho a la propiedad privada en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. A pesar de ello, es posible privar de su patrimonio a las personas debido a un interés público o utilidad social, en efecto no está garantizado, ni como derecho natural, ni privado. La garantía implica el derecho de recibir el valor del bien o una indemnización, pero esta se circunscribe, solo para los casos establecidos por la ley.

**Explicar las tendencias actuales, cifras y elementos que caractericen el sector que se desarrolla el proyecto**

**Análisis de factibilidad de la incorporación de la reforma del artículo 187 sobre el delito de abuso de confianza del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para elevar la pena de prisión.**

Según la Fiscalía de Guayas (2018) se registraron 2092 denuncias por abuso de confianza, debido al apoderamiento absoluto por parte de los delincuentes de bienes, dinero; y activos patrimoniales, las cuales fueron entregados por sus dueños con la condición de restituirlos, de acuerdo a la ley vigente, se castiga con la pena máxima de tres años de pena privativa de libertad. Estas personas abusaron de la fe y confianza depositadas en ellas, distraendo o disponiendo para su propio beneficio de las posesiones a su cargo, actuando automáticamente de una manera dolosa, causando daños a sus víctimas.

El artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal indica que esta infracción a la ley ocurre cuando, el sujeto activo dispone, para sí misma o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales cedidos con la condición de devolverlos o usarlos de una manera específica. Este engaño o incumplimiento voluntario que tiene la persona (s), respecto a una obligación, es lo que caracteriza el actuar típico del que realiza la acción delictiva.

Igualmente, en el numeral 6 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que cuando "se haya determinado que en la existencia de este delito hubo apropiación indebida de los recursos, por lo que la autoridad competente realizará el procedimiento de enviar a decomisar los bienes de todo el patrimonio personal que tenga el sentenciado...". En este contexto se perjudica a la víctima, para beneficio propio de índole patrimonial.

Por esta razón se requeriría la reforma del artículo 187 del COIP, para que se incorpore este cambio que permitirá garantizar el aumento de la pena ya que actualmente es muy baja en relación a otros delitos. Es por ello que existe la necesidad de realizar un estudio e investigación sobre esta problemática, con el fin de determinar la reforma legal inmediata en cuanto al abuso de confianza.

## **Capítulo II. Diseño Metodológico y Diagnóstico**

### **Paradigma y Tipo de Investigación**

#### **Paradigma Asumido**

El diseño del presente trabajo es de la modalidad paradigmática cualitativo de investigación de diseño de teoría fundamentada, y se aplicará tanto en la parte teórica como en la de campo, por lo que en esta investigación se examinó el fenómeno de estudio, es decir, las condicionantes del sujeto activo como agravantes de la pena en el delito de abuso de confianza en el COIP, desde la perspectiva de varios autores nacionales y extranjeros, como también desde la perspectiva de la constitución ecuatoriana, en conjunto con los datos e información cuantitativa estadística obtenida en la investigación de campo mediante la encuesta realizada a la muestra de estudio.

#### **Modalidad y Tipos de Investigación**

Descriptiva, donde se identificó y describió el delito de abuso de confianza, así como sus agravantes concernientes a la pena en el delito de abuso de confianza, que corresponde al paradigma jurídico-dogmático, ya que califica jurídicamente esta contravención a la ley.

Por lo cual se tomó como fuentes principales la bibliografía sobre el tema, partiendo de una búsqueda de información conceptual, mediante los estudios realizados a nivel nacional e internacional publicados en textos jurídicos, diccionarios, enciclopedias, periódicos, revistas y publicaciones escritas por diversos autores en los cuales se abordó el tema de acuerdo a la legislación constitucional vigente.

Documental, porque se investigaron casos reales registrados en la Fiscalía de Guayaquil; sólo se describieron los agravantes de este tipo de delito y la pena a aplicar el problema, sino también se explicaron los condicionantes del sujeto activo que originaron la situación analizada. Además de establecer conclusiones y explicaciones con el fin de enriquecer o esclarecer las teorías de acuerdo al marco normativo y la revisión de manera exhaustiva de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el COIP (2015). En relación a la doctrina, se utilizaron libros de especialistas en jurisprudencia y del derecho, experimentados en medidas cautelares y de protección.

## Métodos

**Científico:** Es un proceso de razonamiento que intenta no solamente describir el delito de abuso de confianza sino también explicarlo. Esta estrategia permitirá descubrir los condicionantes del sujeto activo y el estudio detallado del marco legal vigente, tomando en cuenta la realidad social ecuatoriana.

**Analítico-sintético:** Por medio de la aplicación de esta técnica se realizará un análisis para definir el delito de abuso de confianza en el COIP, además de los condicionantes del sujeto activo para estudiarlo cada uno por separado.

**Histórico-lógico:** Lo histórico está relacionado con la búsqueda de información de forma sistemática relacionada con el derecho a través del tiempo involucra los antecedentes, los condicionamientos sociales, económicos y políticos en diversos periodos. Lo histórico y lo lógico están estrechamente vinculados, el primero requiere de datos y hechos para interpretar al segundo y llegar a las conclusiones; el segundo requiere descubrir y reproducir la esencia del objeto que le proporciona lo histórico.

### Procedimiento para la búsqueda y procesamiento de los datos

#### Población

Según Arias (2012) la población es “el grupo de sujetos que comparten similares características y atributos, cuyas propiedades son objeto de investigación”. En esta tesis investigativa, estuvo conformada por 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio del sector Norte de Guayaquil, que actualmente están afiliados en el Colegio de Abogados del Guayas.

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
<b>Encuestados:</b> Profesionales del Derecho	30
<b>TOTAL</b>	30



## **Muestra**

Estuvo conformada por 30 abogados pertenecientes a la población, la cual no fue necesario aplicar la fórmula, ya que se trata de una población finita donde se conocen los elementos que la integran.

## **Plan de Recolección de la información**

**Técnicas de Investigación:** Se aplicó la encuesta a 30 Abogados en ejercicio profesional. Revisión de estadísticas, trabajos previos, antecedentes y artículos sobre la legislación, COIP con el fin de obtener resultados del análisis exhaustivo de la realidad. Además, de la observación y la realización de entrevistas a las víctimas de este delito, De esta forma lograra una apreciación objetiva y una vinculación directa con la situación actual de esta problemática.

## **Instrumentos de la Investigación**

**Cuestionario:** Esta técnica se aplicará por medio de una encuesta basada en una serie de preguntas con el objetivo de indagar y consultar la opinión de los profesionales del Derecho en libre ejercicio, pertenecientes a un entorno de 30 abogados conocedores de la situación problemática planteada para esta investigación.

## **Validez y Confiabilidad de los Instrumentos**

Para la validación de los instrumentos elaborados en el presente trabajo investigativo tienen validez y confiabilidad, porque su producción se ha cumplido con los parámetros exigidos de acuerdo al Manual de Investigación Científica de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Igualmente, se han considerado las sugerencias realizados por los docentes tutores de las áreas de metodología y derecho.

## **Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos**

Los procesos fueron los siguientes:

- **Manual:** En esta fase se realizó un análisis y síntesis doctrinaria y normativa, además de la técnica de interpretación del derecho.

- **Electrónico:** Los datos recogidos se procesaron a través del procesador de palabras y el programa Excel de Microsoft para la tabulación estadística y presentación de resultados. Con la información obtenida en la encuesta se elaboraron cuadros y gráficos de cantidades y porcentajes para una apreciación clara de los objetivos formulados.

## **Análisis de Datos**

Fueron utilizados los siguientes tipos de análisis:

1. Bibliográfico.
2. Jurídico.

### **Resultados del diagnóstico de la situación actual**

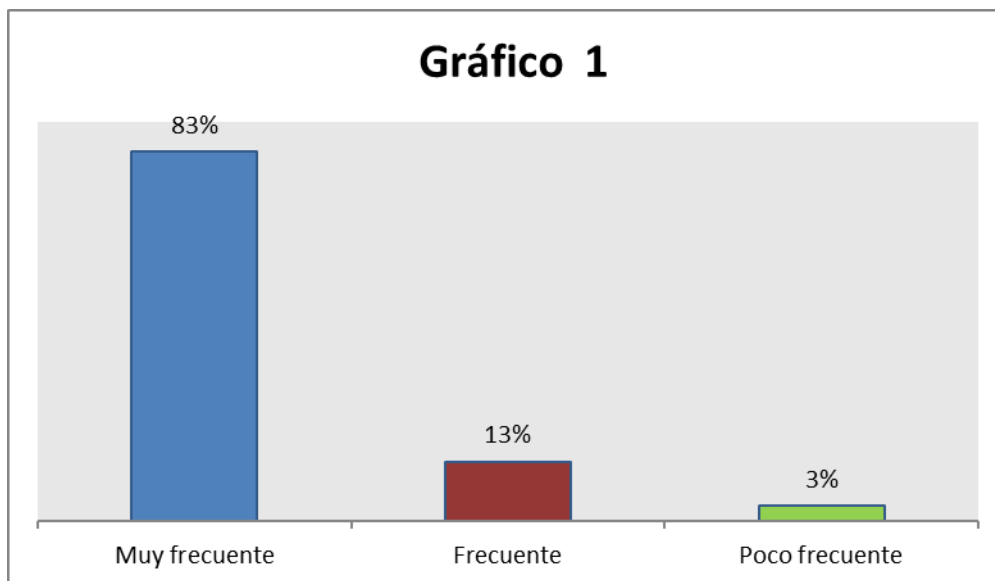
#### **Diagnóstico que caracterice el problema de investigación formulado**

Actualmente el porcentaje por el delito de confianza ha aumentado y las consecuencias de los daños que causan en el patrimonio de las víctimas, el mismo está tipificado en el COIP y cuenta con una pena muy baja en relación a otros delitos, por lo tanto, es indispensable consultar la opinión directa de los profesionales del derecho en Guayaquil para verificar la hipótesis planteada, y así proceder con la presentación de una propuesta de solución al problema.

### **Análisis e Interpretación de Resultados**

**Pregunta 1:** El delito de abuso de confianza ocurre con el apoderamiento absoluto del sujeto activo de bienes, dinero o activos patrimoniales al que se le ha entregado con la condición de restituirlos.

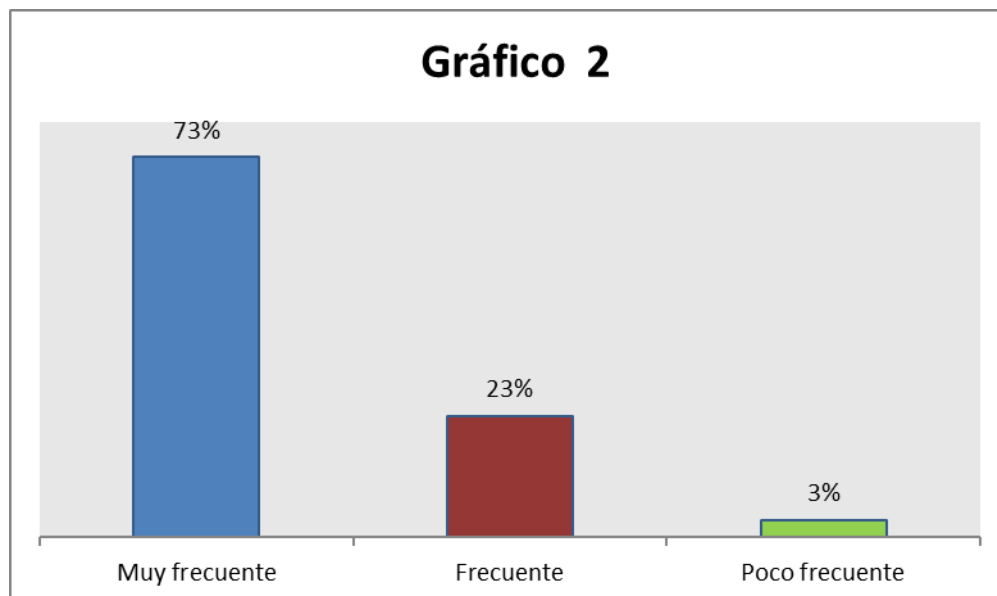
<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	25	83
A veces	5	13
Nunca	1	3
Total	30	100



**Análisis:** Se evidencia en los datos que los encuestados respondieron 83% muy frecuente, 13% frecuente y 3% poco frecuente. En este delito el sujeto activo abusa de la confianza depositada por el sujeto pasivo y se aprovecha que la víctima le concede el uso o la tenencia de dicho bien.

**Pregunta 2:** El abuso de confianza se da por el incumplimiento voluntario que tiene una persona respecto a una obligación.

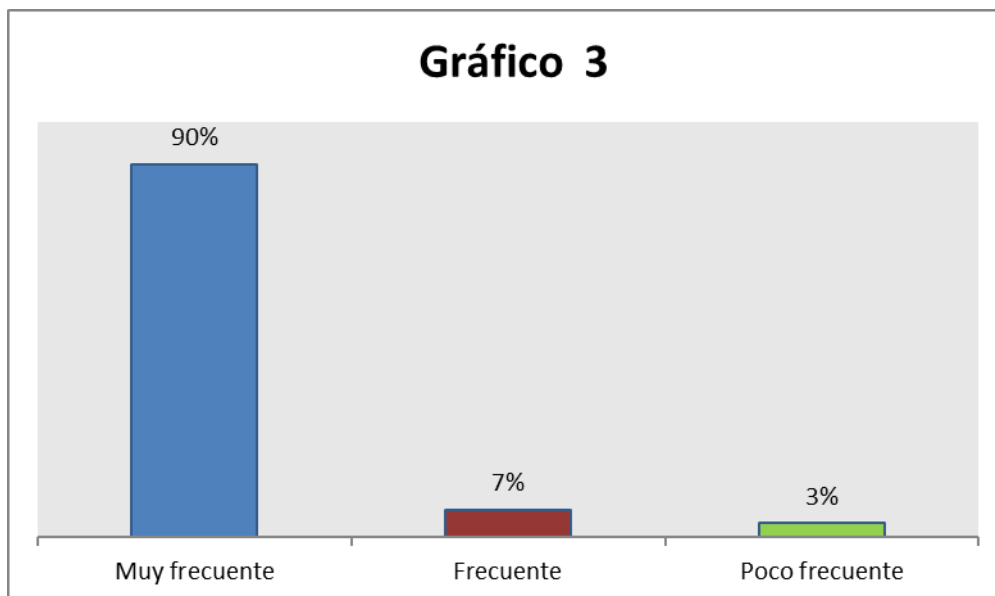
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	22	73
A veces	7	23
Nunca	1	3
Total	30	100



**Análisis:** La mayoría de la muestra seleccionó muy frecuente con un 73%, 23% frecuente y 3% poco frecuente. El victimario despoja a la persona de su propiedad por diversos mecanismos debido a que entrega voluntariamente los bienes o por la firma de documentos en blanco, esta situación trae como consecuencia ser víctimas de estafas.

**Pregunta 3:** En este tipo de acto delictivo se evidencia la necesidad de perjudicar a la víctima para beneficio propio causándole lesiones patrimoniales.

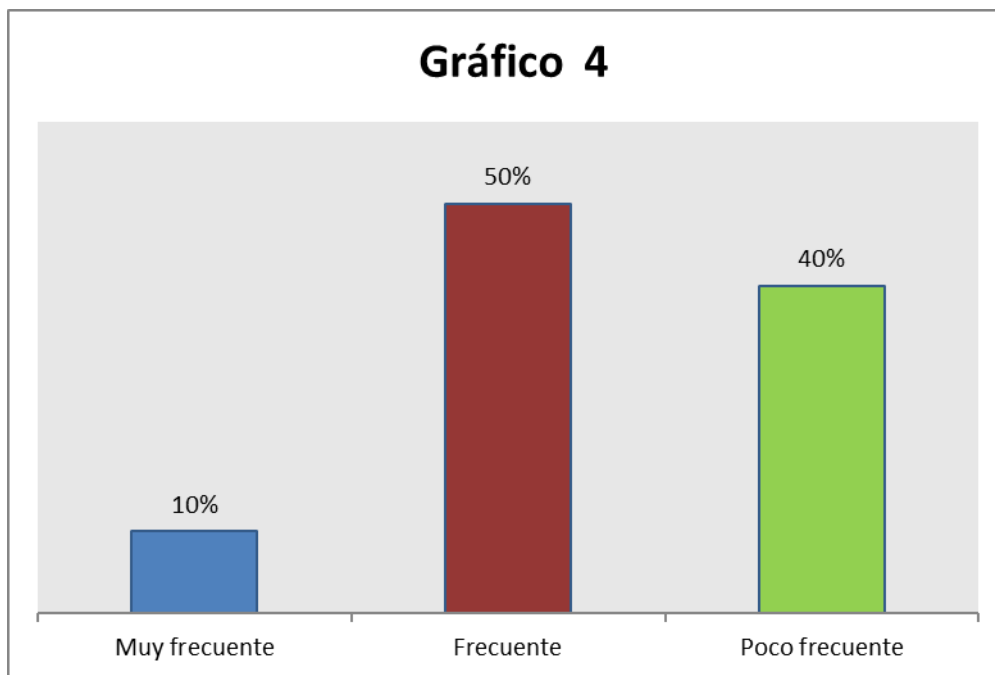
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	27	90
A veces	2	7
Nunca	1	3
Total	30	100



**Análisis:** Se observa que el 90% de los entrevistados seleccionaron muy frecuente, 7% en frecuente y 3% poco frecuente. El abuso de confianza radica en la disposición que hace el delincuente para sí o para otro, de una cosa mueble ajena, en la cual se le ha transmitido la tenencia y no el dominio en perjuicio de la víctima causándole lesiones patrimoniales.

**Pregunta 4:** Existe una adecuada tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Código Orgánico Integral Penal.

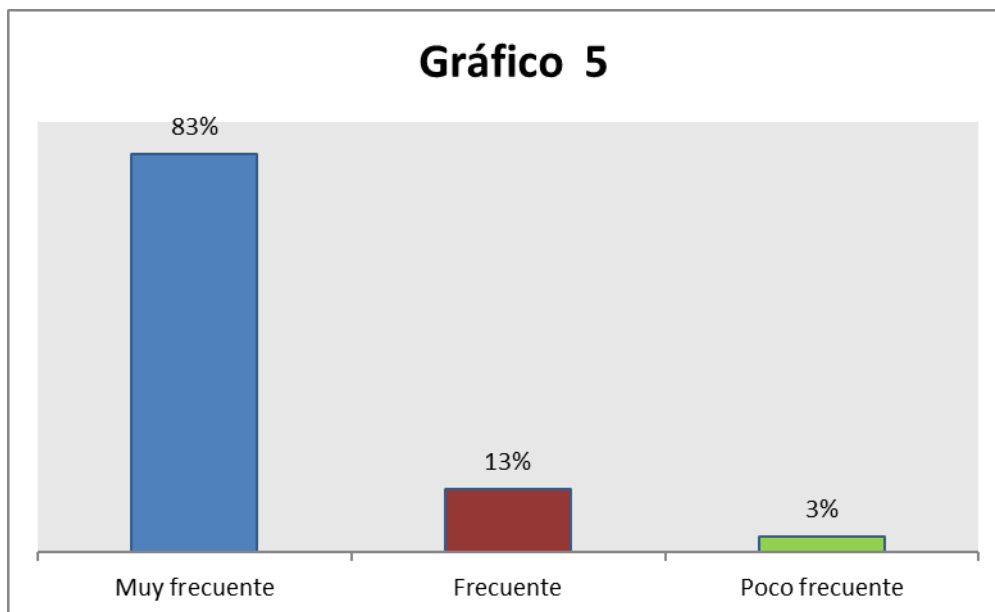
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	3	10
A veces	15	50
Nunca	20	40
Total	30	100



**Análisis:** Los datos reflejan una inclinación de la muestra con un 10% en muy frecuente con un 50 %, 50 frecuente y 40% poco frecuente. La mayoría coinciden en determinar que no es adecuada la tipificación del delito de Abuso de Confianza del COIP, ya que se determinan dos delitos diferentes en el artículo 187. Por lo tanto, en el primer párrafo se establece el abuso de confianza y en el segundo el delito de estafa, lo que crea confusión tanto en la norma como en la sanción.

**Pregunta 5:** La actual tipificación del delito de abuso de confianza genera inseguridad jurídica.

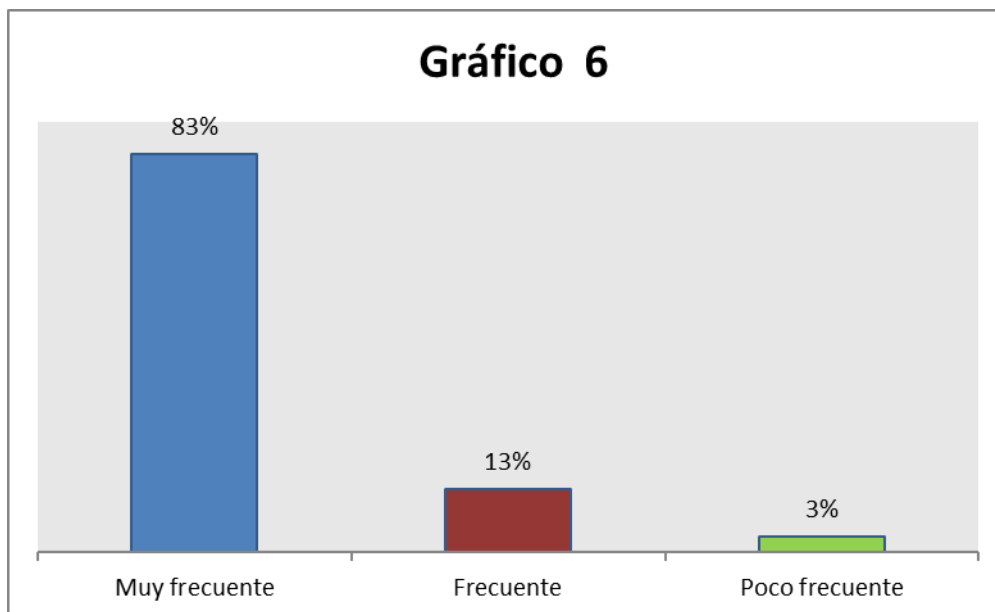
<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	25	83
A veces	4	13
Nunca	1	3
Total	30	100



**Análisis:** Los entrevistados respondieron muy frecuente con un 83 %, 13% en frecuente y 3% poco frecuente. Es decir, al no establecerse claramente la tipificación del delito de abuso de confianza se vulnera los derechos ciudadanos generando inseguridad jurídica, por lo tanto, hay divergencias en cuanto a su interpretación y aplicación de las sanciones penales respectivas.

**Pregunta 6:** Considera que la inadecuada tipificación de este delito vulnera el derecho a la propiedad.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	25	83
A veces	4	13
Nunca	1	3
Total	30	100

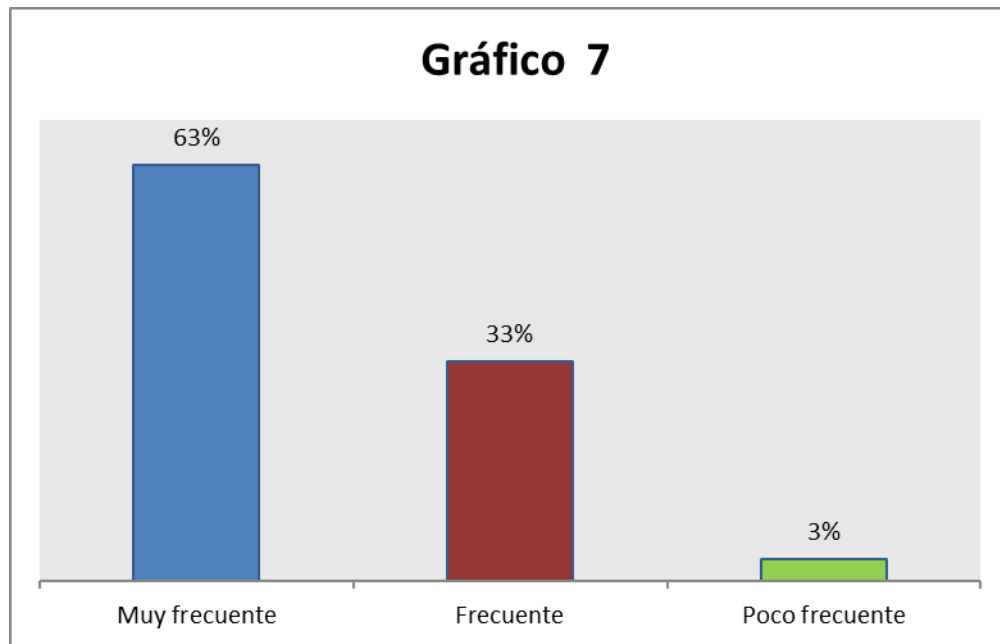


**Análisis:** La muestra seleccionó muy frecuente con un 83 %, 13% en frecuente y 3% poco frecuente. Una de las consecuencias de la inadecuada tipificación del delito de abuso de confianza en el Art.187 del COIP, es la transgresión de los derechos y garantías a la propiedad e inconsistencias jurídicas

**Pregunta 7:** El sujeto activo en el delito de abuso de confianza generalmente pertenece al entorno familiar de la víctima.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	19	63
A veces	10	33
Nunca	1	3
Total	30	100

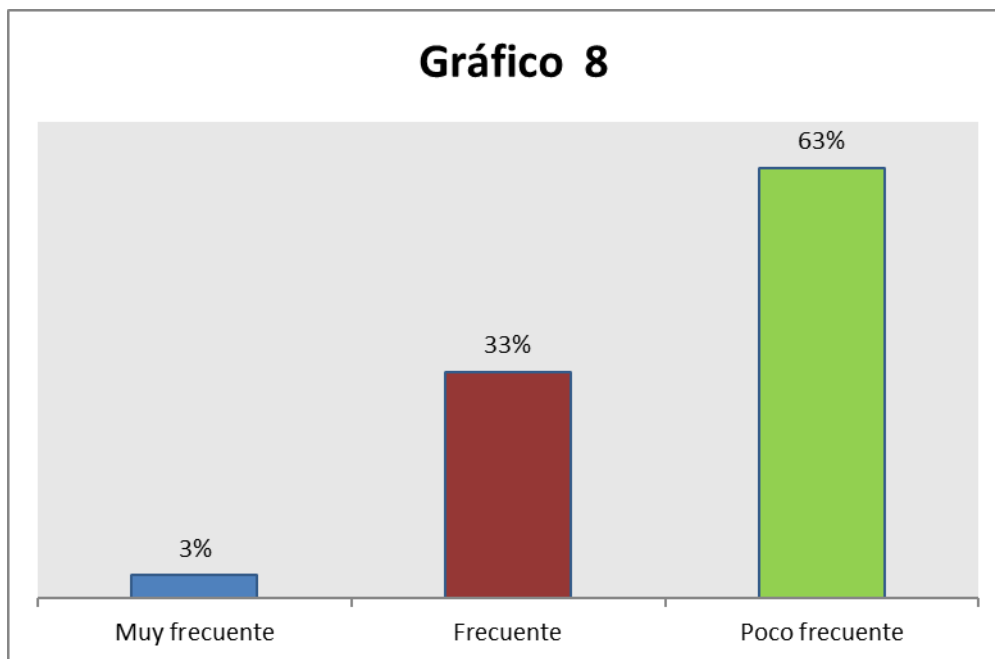




**Análisis:** Los datos tabulados indican que el 63% muy frecuente, 33% frecuente y 3% poco frecuente. La mayoría de los delitos por abuso de confianza son cometidos por familiares. En contraste, cuando las víctimas se atreven a presentar la denuncia generalmente la retiran interrumpiendo el proceso judicial, debido a acuerdos internos obstruyendo la justicia, generando resultados poco satisfactorios en la aplicación de la justicia.

**Pregunta 8:** El sujeto activo en el delito de abuso de confianza es una persona particular.

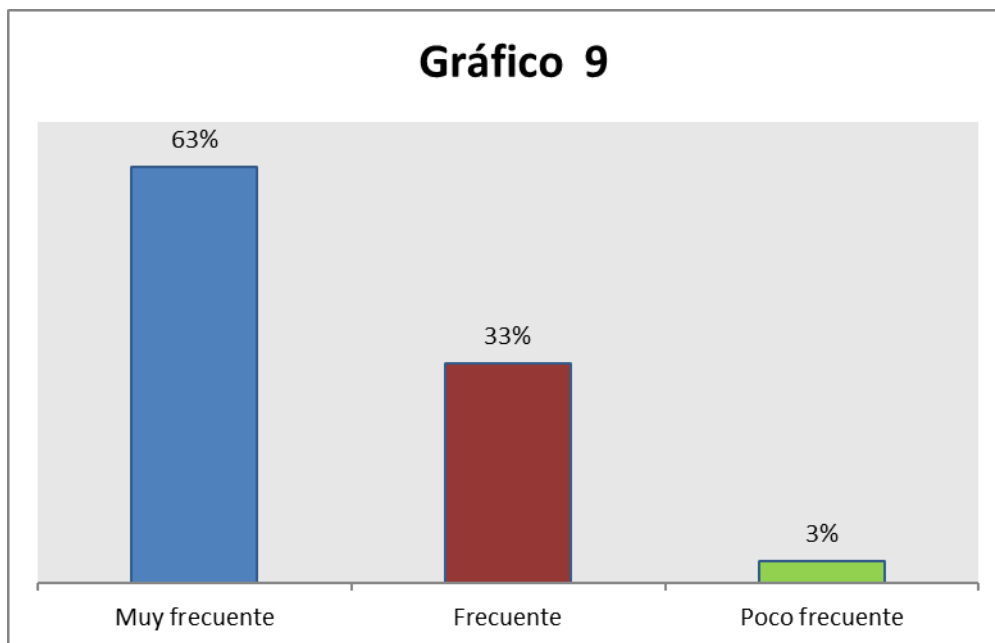
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	22	73
A veces	7	23
Nunca	1	3
Total	30	100



**Análisis:** La tabulación de las encuestas reflejó que el 3% de la muestra selecciono muy frecuente, 33% en frecuente y 63% poco frecuente. La disposición de manera fraudulenta por parte de particulares mediante la apropiación o distracción de fondos, dinero, bienes, ocasiona de forma directa un enorme perjuicio económico a los clientes, socios, empleados o titulares de bienes, dinero o fondos. En comparación con la pregunta anterior se concluye que estos delitos lo realizan en su mayoría los familiares de las víctimas.

**Pregunta 9:** Una de las consecuencias en la salud de este tipo de defraudaciones son los trastornos emocionales y psicológicos.

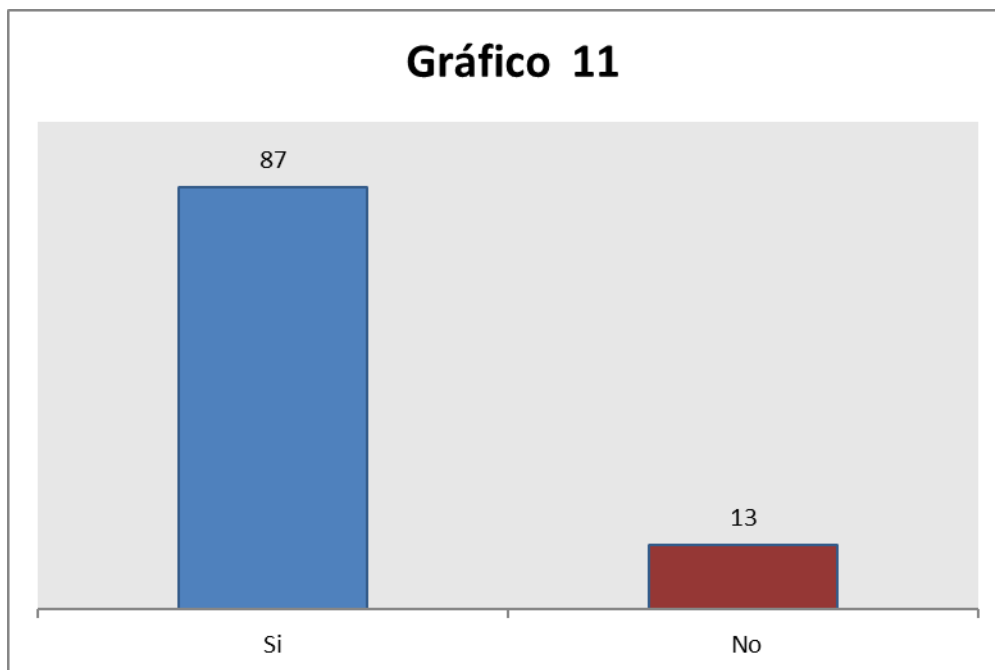
<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	20	67
A veces	7	23
Nunca	3	10
Total	30	100



**Análisis:** Existe una tendencia significativa en muy frecuente con un 90 %, 7% en frecuente y 3% poco frecuente. El delito de abuso de confianza, produce en las personas daños, inclusive lesiones mentales, sufrimiento emocional por la pérdida financiera o violación de sus derechos fundamentales, como consecuencia de estas acciones delictivas y por omisiones que violan el cuerpo penal vigente.

**Pregunta 11:** Es necesario reformar el artículo 187 del COIP para que se incremente la pena en el delito de abuso de confianza.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	87
No	4	13
Total	30	100



**Análisis:** Existe una tendencia positiva en si con un 87 % y 13% no. Es primordial reformar el Art.187 del COIP, ya que se debe establecer los condicionantes del sujeto activo en la comisión del delito de abuso de confianza. Es urgente la realización de rectificaciones o reformas jurídicas a este marco legal, debido a las falencias jurídicas detectadas a través del análisis respectivo.

### **Resumen de las principales insuficiencias detectadas**

A través del análisis documental, legal y encuestas aplicadas a los profesionales de derecho se detectó falencias en el artículo 187 del COIP generando inestabilidad jurídica y vulnerabilidad de derechos fundamentales de los afectados como son el derecho a la propiedad. Esta clase de delito, se caracteriza el abuso y aprovechamiento de la confianza depositada en el sujeto activo, donde el mismo comienza actuar de forma autónoma, instantánea, básica, personal o unipersonal; manifestando un comportamiento delictivo mediante la omisión y distracción. La situación anterior amerita el diseño y presentación de una propuesta para reformar este artículo.

## **Capítulo III: Propuesta de Solución al Problema**

### **Título**

Propuesta de Reforma al artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal para garantizar la protección del derecho a la propiedad, referente a los condicionantes del sujeto activo como agravantes de la pena para sancionar el delito de abuso de confianza.

### **Objetivos**

#### **General:**

- Proponer un anteproyecto de reforma al artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal, que incremente la pena privativa de libertad en el delito de abuso de confianza para garantizar la protección del derecho a la propiedad.

#### **Específicos:**

- Fundamentar a través de autores nacionales e internacionales la sanción en el delito de abuso de confianza.
- Diseñar una metodología que permita determinar la proporcionalidad de la pena en el delito de abuso de confianza tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal.
- Proponer la aprobación de la reforma elaborada del artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal.

#### **Elementos que lo conforman**

- Exposición de motivos
- Anteproyecto de reforma al artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal presentada a la Asamblea Nacional
- Disposición final

### **Desarrollo de la propuesta**

#### **Exposición de motivos**

Como se manifiesta en la Constitución de la República (2008) en el Art. 66 numeral 22 el derecho a la propiedad, donde establece “El derecho a la propiedad en todas sus

formas, con función y responsabilidad social y ambiental”. “El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Según los registros de la Fiscalía de Guayas (2018) en ese año hubo un total de 2092 denuncias por abuso de confianza. Específicamente, en la ciudad de Guayaquil, se ha manifestado en los últimos 5 años un índice elevado de casos de abuso de confianza como delito, lo que se puede constatar según el Observatorio de Seguridad ciudadana de Guayaquil, razón que obedece a la toma de determinadas medidas para contrarrestar dichas manifestaciones.

En la práctica jurídica muchos delitos no son denunciados, muchas veces por faltas de pruebas o indicios se realiza un sobreseimiento del delito y no llega a juicio. Si se habla del concepto más manejable en el tráfico jurídico del Ecuador es el tradicional que hace referencia a solo dos sujetos que se configuran en este delito; sin embargo, en la actualidad existen insuficientes mecanismos delictivos, que resultan a veces insuficientes y obsoletos para la administración de justicia.

Igualmente, una de las causas de su reiterada manifestación es que también la sanción de este delito es de uno a tres años y no cuenta con ninguna agravante del tipo penal. Las circunstancias agravantes son un motivo legal para aumentar la responsabilidad penal de condenado, (Artículo 44, COIP, 2015) el abuso de confianza requiere que exista una relación personal subjetiva y anímica, entre el victimario y la víctima por razones familiares, laborales, amistosas, comunitarias, las cuales generan confianza, por lo tanto, se inhibe la sospecha o la desconfianza.

**ANTEPROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO  
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, QUE INCREMENTE LA PENA PRIVATIVA  
DE LIBERTAD EN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA PARA  
GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD.**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
LA ASAMBLEA NACIONAL  
EL PLENO  
CONSIDERANDO:**

Que el Art. 3 de la Constitución de la República establece que el Estado es un Estado de derechos, la cual está en la obligación y compromiso de protegerlo y el Art. 11, inciso 1 determina que son exigibles ante las autoridades de forma directa.

Que el Art. 11, inciso 9 dentro de la Constitución de la República del Ecuador expone la responsabilidad de los funcionarios públicos por la vulneración de derechos de los individuos y del deber de enmendarlos plenamente, igualmente en el numeral 5 que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que el Art. 66, numeral 22 indica que la Constitución de la República del Ecuador, norma suprema reconoce y garantiza el derecho de propiedad privada cuando cumpla con su función social que le es inherente.

Que el Art. 76, en el numeral 6 se precede que la Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

### **Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el primer inciso del artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal los términos: “de uno a tres años” por “de tres a cinco años”

#### **Texto actual:**

“La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad **de uno a tres años**”.

“La misma pena se impone a la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera”.

**Texto propuesto:**

“La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de **tres a cinco años**”.

“La misma pena se impone a la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera”.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Reforma al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy día 19 de enero del año 2020.



## CONCLUSIONES

- El delito de abuso de confianza está tipificado en el artículo 187 del COIP su característica principal es que el sujeto activo se apropia de forma indebida de los bienes confiados ya sea en la intimidad o de forma legal. Este tipo de delito requiere que el delincuente actúe como dueño legítimo del bien conferido mediante la apropiación o distracción del dinero, objetos confiados a su cuidado, efectos, valores o activos que hayan recibido en depósito, administración o comisión.
- En las encuestas realizadas a los abogados en ejercicio se pudo determinar que este hecho delictivo ocurre con más frecuencia en el círculo familiar. Además, que los afectados aparte de los daños patrimoniales sufren alteraciones emocionales y psicológicas y pérdida de la confianza en las personas. Igualmente favoreció el establecimiento de los elementos necesarios para determinar este tipo de delito, conocer la problemática y diseñar la reforma conceptual y técnica.
- También se pudo constatar la necesidad de reformar el artículo 187 con el fin de aumentar la pena privativa de libertad para garantizar la protección del derecho a la propiedad.

## **RECOMENDACIONES**

- A la Asamblea Nacional para que realice las reformas oportunas al artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal aplicando sanciones más severas a los sujetos que cometan el delito de abuso de confianza.
- A la Función Ejecutiva del Estado, contribuir que el COIP se constituya en un instrumento innovador ajustado a la actual sociedad ecuatoriana.
- Formar a los policías, operadores jurídicos y servidores públicos, además de la ciudadanía para que puedan detectar posibles situaciones relacionadas con este delito.
- A las víctimas por el abuso de confianza a realizar la respectiva denuncia para que se inicien la investigación correspondiente que concluya con el castigo de quienes cometan estos hechos delictivos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Andrews, D., y Bonta, J. (2003). *The Psychology of Criminal Conduct* (3 ed.). Cincinnati Anderson.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Guía para la metodolgia* (5ta ed.). Caracas: Episteme.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Decreto Legislativo O. Registro Oficial 449 de 20 de octubre 2008.*
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015). "*Código Orgánico integral Procesal (COIP)*". Recuperado el 09 de 11 de 2019, de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/sHARED%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/sHARED%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Bulle, V. (2007). *Derecho Penal* (2da ed., Vol. IV). Lexis Nexis.
- Cabanellas, G. (2002). *Diiccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliast.
- Castillo, I. (2019). "*Las Agravantes Penales*". Recuperado el 09 de 11 de 2019, de <https://www.mundojurídico.info/los-agravantes-penales/>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial, Suplemento, No 180 del 10 d febrero de 2014, Art. 187*. Ecuador.
- Código Penal Colombiano. (2000). *Ley 599 del 24 de junio de 2000*. Colombia.
- Código Penal Para El Estado de Hidalgo. (2017). *Decreto No. 250*. Hidalgo, México.
- Código Penal Peruano. (2016). *Decreto Legislativo número 635* (Segunda ed.). Lima.
- Congreso Constitucional de Hidalgo. (2014). *Código Penal*. Matingel. México.
- Cornejo, J. (2015). "*Delito de abuso de confianza. Derecho Ecuador*". Recuperado el 15 de noviembre de 2019, de <https://www.derechoecuador.com/delito-de-abuso-de-confianza>

- Corte Suprema De Justicia de la República. (2019). *Sentencia De Casación. La Relación entre el delito de estafa y de estelionato*. Lima. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Casacion-461-2016-Arequipa-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR0fox7j9d2eH3lkEt1afwoWkaLZSkDwMRIxNg1zvdXOsEIB3\\_CMo5t0rA](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Casacion-461-2016-Arequipa-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0fox7j9d2eH3lkEt1afwoWkaLZSkDwMRIxNg1zvdXOsEIB3_CMo5t0rA)
- Donna, E. (2001). *"Derecho penal". Parte especial. Tomo ii-b*. Recuperado el 20 de 10 de 2019
- Fiscalía. (2018). *Boletín 18 de Diciembre*. Fiscalía. Edit. No. 223. Recuperado el 11 de 01 de 2019, de <https://www.fiscalia.gob.ec/FiscaliaInforma/fiscalia-onforma-boletin223.pdf>
- Fiscalia. (2019). *Boletin 26 de Marzo*. Edit. No. 23 Prisión preventiva para cuatros procesados por tráfico ilícito de armas. Recuperado el 09 de 11 de 2019, de <https://www.fiscalia.gob.ec/FiscaliaInforma/fiscalia-informa-bolrtin283.pdf>
- Fontan, B. (1994). *"Tratado de Derecho Penal"*. (Segunda ed., Vol. Tomo VI). Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Giancarlo, G. (2016). "La reincidencia como agravante de la pena consideraciones dogmáticas y de políticas criminal". Tesis Doctoral. Recuperado el 12 de 11 de 2019, de  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400654/tegap.pdf?locale-attribute=en>
- Grass, F. (2020). *La virtud de la confianza para mejorar la familia*. (MiCumbre, Ed.) Retrieved from micumbre: <http://blog.micumbre.com>
- Khalfani, L. (2019). *Descubre el abuso financiero contra adultos mayores. Estafas y fraudes*. Recuperado el 6 de marzo de 2020, de <https://www.aarp.org/dinero/estafas-y-fraudes/info-2017/aprende-a-identificar-delitos-de-abuso-financiero-contra-adultos-mayores.html>
- La Ley. (2019). *¿En qué consiste el delito de estelionato? Precisiones de la Corte Suprema. Descripción del delito previsto en el numeral 4 del artículo 197 del*

*Código Penal*. Recuperado el 7 de abril de 2020, de <https://laley.pe/art/7905/en-que-consiste-el-delito-de-estelionato-precisionatos-de-la-corte-suprema>

Marín, D. (2010). *Derecho Azteca: Causas civiles y criminales en los Tribunales del Valle de México*. Recuperado el 05 de abril de 2020, de <http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/index.htm>

Maynz, C. (1987). *Curso de Derecho Romano* (Vol. Tomo II). Barcelona: J. Molinas.

Muñoz, C. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Pérez, J., & Merino, M. (2009). *Definición de confianza*. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de <https://definicion.de/confianza/>

Rocco, A. (s.f.). *Cinco estudios sobre derecho penal* (Vol. I). B de F.

Sevilla, F. (2020). *La reincidencia en el derecho penal*. Recuperado el 2 de abril de 2020, de <https://www.mundojurídico.info/la-reincidencia-en-el-derecho-penal/>

Soler, S. (1988). *Derecho Penal Argentino* (Vol. II). Buenos Aires.

Tello, M. (2018). "Análisis Jurídico del delito de Abuso de Confianza en relación a la norma establecida en el Código Orgánico Integral Penal 2014". Trabajo de Pregrado. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de <https://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3371/10640/1/T-U-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-193.pdf>

Ucha, F. (2008). "*Definición ABC*". Recuperado el 09 de noviembre de 2019, de <https://www.definicionabc.com/general/abuso.php>

Vaca, R. (2001). *Comentario al Nuevo Código de Procedimiento Penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Vera, P. (2019). Detenido por presunta estafa registra 16 procesos por delitos similares. *Expreso.EC*. Recuperado el 09 de 11 de 2019, de <https://www.expresp.ec/actualidad/detenido-estafa-policia-justici-FD2995430>

Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2000). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Ediar.

Zambrano, H. (2014). El dolo, la estafa y otras defraudaciones en la transferencia de dominio de vehiculos usados dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Trabajo de titulación de Especialista en Derecho Penal.

## ANEXOS

### Anexo 1

**Objetivo:** Proponer la reforma del artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Lea atentamente cada pregunta y responda sinceramente. Indique en qué medida considera que se cumple en usted cada enunciado. Muy frecuente (MF), frecuente (F), poco frecuente (PF)

Nº	Ítems	Escala de valoración		
		MF	F	PF
1	El delito de abuso de confianza ocurre con el apoderamiento absoluto del sujeto activo de bienes, dinero o activos patrimoniales al que se le ha entregado con la condición de restituirlos.			
2	El abuso de confianza se da por el incumplimiento voluntario que tiene una persona respecto a una obligación.			
3	En este tipo de acto delictivo se evidencia la necesidad de perjudicar a la víctima para beneficio propio causándole lesiones patrimoniales.			
4	Existe una adecuada tipificación del delito de Abuso de Confianza en el Código Orgánico Integral Penal.			
5	La actual tipificación del delito de abuso de confianza genera inseguridad jurídica.			
6	Considera que la inadecuada tipificación de este delito vulnera el derecho a la propiedad.			
7	El sujeto activo en el delito de abuso de confianza generalmente pertenece al entorno familiar de la víctima.			
8	El sujeto activo en el delito de abuso de confianza es una persona particular.			
9	Una de las consecuencias en la salud de este tipo de defraudaciones son los trastornos emocionales y psicológicos.			
10	Es necesario reformar el artículo 187 del COIP para que se incremente la en el delito de abuso de confianza.	Si	No	